



ASISTENTES

PRESIDENTE:

- D. JOSÉ ANTONIO CARRILLO MORENTE (DIRECTOR GENERAL DE VIVIENDA Y URBANISMO).

VICEPRESIDENTE:

- D. PASCUAL AGUADO Y MIGUEL (DIRECTOR PROVINCIAL, DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA CONSEJERÍA DE FOMENTO).

SECRETARIO:

- D. JUAN CARLOS PANIAGUA MARTÍNEZ (DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA CONSEJERÍA DE FOMENTO).

VOCALES:

- D. ÁNGEL QUEREDA TAPIA (GABINETE JURÍDICO DE LA JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA-LA MANCHA).

- D. FELIX RUIZ RABADÁN (COLEGIO OFICIAL DE INGENIEROS, CAMINOS Y PUERTOS DE CASTILLA-LA MANCHA).

- D. RAFAEL PÉREZ DE AGREDA (SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO).

- D^a. M^a DEL PILAR POLO OROZCO (DIRECCIÓN PROVINCIAL DE ECONOMÍA, EMPRESAS Y EMPLEO DE TOLEDO).

- D. ANDRÉS CAÑADAS RIVERA (AGENCIA DEL AGUA).

- D^a. ARANZAZU HEREDERO HERRERA (FEDETO).

- D^a. MARIA CONSUELO ALGUACIL SAN FELIX (DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTES. AREA DE CULTURA).

- D. FERNANDO PLAZA RUBIO (DIRECCIÓN PROVINCIAL DE AGRICULTURA, MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO RURAL).

- D. JOSÉ ANTONIO DE LA VEGA GARCÍA (COLEGIO DE ARQUITECTOS TÉCNICOS DE TOLEDO).

- D. ÁNGEL SÁNCHEZ FERNÁNDEZ (COLEGIO DE ARQUITECTOS DE TOLEDO).

- D. DAVID MAJADA GONZÁLEZ (CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL TAJO).

- D. JOSE CARLOS VALERO IRALA (CONSEJERÍA DE BIENESTAR SOCIAL).

- D. PEDRO CASAS JIMÉNEZ (FEDERACIÓN MUNICIPIOS DE CLM).

PONENTES: D^a CAROLINA ALVAREZ HERMOSO, PUNTO 2 (JEFA DE SERVICIO DE PLANEAMIENTO) Y D. GUSTAVO MARTÍN GARCÍA-OCHOA, PUNTOS 3 A 19 (JEFE DE SERVICIO DE EJECUCIÓN Y APOYO URBANÍSTICO).

**ACTA Nº 5
COMISIÓN DE 15 DE OCTUBRE DE
2018**

En Toledo, siendo las 09:40 horas del día señalado, se reunieron en la Sala de Juntas de la Dirección Provincial de la Consejería de Fomento en Toledo, en primera convocatoria y quórum de asistencia suficiente, los señores al margen señalados, miembros de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, constituida de conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Decreto 235/2010, de 30 de noviembre, de Regulación de Competencias y de Fomento de la Transparencia en la Actividad Urbanística de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, bajo la Presidencia de su titular, asistidos por el Secretario, quien suscribe, al objeto de celebrar la sesión para el día de la fecha y tratar los asuntos comprendidos en el Orden del Día.

Comienza la sesión el Sr. Presidente agradeciendo la presencia de todos los vocales de la Comisión Provincial.

Agenda Urbana Española.

Toma la palabra el Sr. Presidente, y precisa, que, aunque no está en el orden del día, dada su importancia, procede informar sobre la Agenda Urbana Española. El Ministerio de Fomento ha compartido con las

Comunidades Autónomas la última versión de la Agenda Urbana Española (AUE), documento técnico que se ha elaborado en el seno de las dos Conferencias Sectoriales, de 15 de marzo y de 30 de mayo de 2018, respectivamente y en la reunión Multilateral de Directores Generales que se celebró el 5 de abril de este mismo año. Respecto a la Agenda Urbana Española, resulta importante destacar que nos encontramos en un momento crucial en el que es preciso dar el paso definitivo y cerrar este documento técnico que tiene vocación de servir de marco estratégico para lograr un modelo territorial y urbano más sostenible, para todos aquellos actores que deseen comprometerse con dichos objetivos.

Este documento ha sido difundido por la Dirección General de Vivienda y Urbanismo a todos los vocales de las distintas Comisiones Provinciales de Ordenación del Territorio y Urbanismo y técnicos en la materia. El Ministerio de Fomento ha dado un plazo hasta el 19 de octubre para que los distintos profesionales puedan presentar comentarios u observaciones, por lo que se invita que los envíen a la Dirección General. Aunque el plazo es muy corto se estudiará estas sugerencias. Se invita además a que los técnicos de la Administración estudien el documento, ya que es muy extenso, e

incluso puedan enviar sus comentarios y observaciones más allá del día 19 referido.

Finalizada esta primera intervención, continúa la Comisión siguiendo el correspondiente orden del día.

1. Lectura y aprobación, si procede, del Acta de la Sesión Anterior

El acta de la sesión anterior, celebrada el día 13 de julio de 2018, era conocida por los asistentes previamente, a quienes se les remitió con la citación, por lo que el Presidente de la Comisión propone que se evite su lectura y, con la unanimidad de todos los asistentes, la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo **ACUERDA**

Aprobar el acta de la sesión de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de fecha 13 de julio de 2018.

EXPEDIENTES A LOS QUE LES ES DE APLICACIÓN EL PROCEDIMIENTO Y CONTENIDOS EN EL DECRETO LEGISLATIVO 1/2010

PLANEAMIENTO URBANÍSTICO:

Expedientes para adopción de acuerdo según el artículo 38 del TRLOTAU.

02.- SANTA CRUZ DE LA ZARZA. EXPTE. 02/14 PL. PLAN ESPECIAL DE REFORMA INTERIOR 3 DEL POM PROMOVIDO POR EL AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE LA ZARZA.

De acuerdo con el informe y la exposición realizada por el ponente y de conformidad con la legislación vigente aplicable al expediente, la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, por unanimidad de sus miembros asistentes, **ACUERDA** emitir

Informe preceptivo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 38 del TRLOTAU, con las siguientes consideraciones:



1. EN CUANTO A LAS DETERMINACIONES QUE AFECTAN A LA ORDENACIÓN DETALLADA (art. 24.2. del TRLOTAU):

1.1 En relación con la ORDENANZA 11 propuesta se aclararán o precisarán los siguientes aspectos:

- a) En el último documento aportado se reduce la edificabilidad neta por parcela propuesta inicialmente, reduciéndola hasta 1 m²/m², no obstante, deberá justificarse el cumplimiento del aprovechamiento tipo recogido en la ficha del ámbito: 0,50 m²/m².

1.2 Se justificará la supresión de la prolongación de la calle Berengena, ubicada al este del ámbito, y existente en el planeamiento vigente, así como en la página de catastro (en el punto 9 de la memoria se indica que el PERI asume la ordenación detallada del POM, y en el punto 11.1. se indica que la parcelación se adapta a la base catastral actualizada), así como del viario que comunica la calle Emilio Palomo con la calle Alfonso VI. Ver Anexo 1 a este informe.

2. EN CUANTO A LA DOCUMENTACIÓN APORTADA, (art. 90 del Reglamento de Planeamiento):

2.1 En el plano ORD-01 se considera conveniente incluir la leyenda que aclare las distintas tramas aplicadas a las parcelas.

2.2 Se adaptarán los planos O-2 y O-2.1 al viario previsto en el plano ORD-01 (teniendo en cuenta el punto 4.1.2 de este requerimiento.

2.3 Una vez aprobado el documento, se remitirán las hojas que recogen la ordenanza 11 y que pasarán a formar parte del POM.

3. EN CUANTO A LA TRAMITACIÓN, (art. 141 del Reglamento de Planeamiento):

3.1 No consta en el expediente informe de la Consejería de Bienestar Social en materia de accesibilidad.

Expedientes para adopción de acuerdo según el artículo 38.3 y 122 del TRLOTAU.

03.- ALAMEDA DE LA SAGRA. EXPTE. 002/15 PL. PROGRAMA DE ACTUACIÓN URBANIZADORA, PLAN PARCIAL DE MEJORA Y PROYECTO DE URBANIZACIÓN DEL ÁMBITO FORMADO POR LA UA-38 B Y SUELO RÚSTICO DE RESERVA, CONFIGURANDO EL SECTOR 3 DENOMINADO "VEGUILLA ALTA", PROMOVIDO POR SUMINISTROS GESER S.L.

De acuerdo con el informe y la exposición realizada por el ponente y de conformidad con la legislación vigente aplicable al expediente, la Comisión Provincial de

Ordenación del Territorio y Urbanismo, por unanimidad de sus miembros asistentes,
ACUERDA emitir

Informe preceptivo y vinculante de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 38.3 y 122 del TRLOTAU, con las siguientes consideraciones:

Se deberá tener en cuenta las siguientes consideraciones relativas a las determinaciones que afectan a la ordenación detallada según el art. 24.2 del TRLOTAU, a la tramitación (T) según el art. 34 y siguientes del TRLOTAU, a los informes sectoriales (S), y a la documentación aportada (D) según el art. 30 del TRLOTAU:

1. (S) Aún no se ha aportado documentación que justifique el informe favorable de la compañía gestora del conducto de suministro de gas ubicado en el lindero norte de la carretera, denominado "Gasoducto Cerámicas de Toledo", según aparece grafiado en el plano nº 1: "Término Municipal." (Afecciones)" de las NNSS, dado que en el último informe de GAS NATURAL de fecha 17-05-2016 se indica que se debe "estudiar conjuntamente las eventuales afecciones...así como las soluciones técnico-económicas que las resuelvan"

2. (D) Se tendrá en cuenta en la elaboración del documento de refundición definitivo que las hojas refundidas en formato papel aportadas no se corresponden con los cambios efectuados según el último requerimiento. Es decir, se aporta una hoja de la pág. 7/58, en formato papel y por triplicado, correspondiente a la memoria del Plan Parcial diligenciada con la Aprobación Inicial, según escrito del Arquitecto, de fecha 21-06-2017 pero dicha memoria no contempla dichas modificaciones. Es decir, se han producido cambios en la memoria diligenciada (de enero de 2014) con respecto a la de mayo de 2016, como por ejemplo, en la pág. 10 y otras, lo que debería indicarse y corregirse en el documento definitivo.

3. (D) Las superficies de cesiones deberán incluirse en la propuesta de convenio urbanístico, procurando que en todos los documentos coincidan numéricamente.

4. (T) Se deberá recabar informe del Servicio de Proyectos, inspección y accesibilidad de la Consejería de Bienestar Social sobre la adecuación del Plan Parcial y Proyecto de urbanización al informe en materia de accesibilidad de fecha 17 de abril de 2015 del entonces Servicio de Supervisión y Proyectos.

Asimismo se tiene que tener en cuenta la siguiente puntualización: Deberá completarse y subsanarse este expediente, previamente a la aprobación del PAU por el Ayuntamiento Pleno, según las consideraciones del presente informe, teniendo en cuenta que si durante el proceso de subsanación fuera necesario realizar modificaciones sustanciales, entonces el PAU deberá remitirse nuevamente para la emisión de informe por la Comisión.

Tras la aprobación y adjudicación del Programa, junto con la solicitud de registro deberá aportarse por el Ayuntamiento un informe en el que se indique la corrección, subsanación u observación que corresponda de cada una de las consideraciones



realizadas por esta Comisión, tanto al expediente administrativo y de gestión como a la alternativa técnica. Para el citado registro se deberá acompañar al informe:

- Certificado del acuerdo del Ayuntamiento-Pleno de su aprobación definitiva y adjudicación.
- Fotocopia compulsada de la proposición jurídico-económica y Fotocopia compulsada del convenio urbanístico formalizado.
- Alternativa técnica, en soporte papel y digital, debidamente diligenciada de aprobación definitiva, diligenciando la 1ª hoja del texto y los planos, y todo lo demás sellado y firmado.
- Fotocopia compulsada de la acreditación de la formalización de la garantía, financiera o real.

04.- GUADAMUR. EXPTE. 033/17 PL. PROGRAMA DE ACTUACIÓN URBANIZADORA, PLAN ESPECIAL DE REFORMA INTERIOR Y PROYECTO DE URBANIZACIÓN DE LA UNIDAD DE ACTUACIÓN 17 (UA-17), PROMOVIDO POR LUNA JAMAICA S.L..

De acuerdo con el informe y la exposición realizada por el ponente y de conformidad con la legislación vigente aplicable al expediente, la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, por unanimidad de sus miembros asistentes, **ACUERDA** emitir

Informe preceptivo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 122 del TRLOTAU, con las siguientes consideraciones:

1. EN CUANTO A LAS DETERMINACIONES QUE AFECTAN A LA ORDENACIÓN DETALLADA, (art. 24.2 del TRLOTAU):

PERI

1.1 En el cuadro de determinaciones de la OD, no se ha de contemplar la red viaria dentro de las reservas para sistemas locales, ya que se corresponden con sistemas generales.

1.2 En cuanto a la ordenanza urbanística propuesta, se ha de rectificar la edificabilidad neta (máxima) industrial-terciario sobre la parcela de 1,02 m²c/m²s, puesto que la edificabilidad dotacional, al no ser lucrativa no influye en el cálculo de la edificabilidad lucrativa resultante.

1.3 El artículo 13.1 del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003 de 17 de noviembre de 2003, establece lo siguiente: "*todas las figuras de planeamiento incluirán de forma explícita la delimitación correspondiente a la zonificación acústica de la superficie de actuación. Cuando la delimitación en áreas acústicas esté incluida en el planeamiento general se utilizará esta delimitación*". Por tanto, se ha de determinar la delimitación correspondiente a la zonificación acústica de

la superficie de actuación, según el Art. 13.1 del RD 1367/2009, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la ley 37/2003 de 17 de noviembre.

1.4 Se ha de incorporar un informe de sostenibilidad económica en cumplimiento de lo establecido en el art. 15.4 del TR de la ley del Suelo (RDL 2/2008).

1.5 En el estudio económico financiero se ha de indicar que la carga de ejecución del SG.V03 se integra en el presupuesto.

1.6 En los planos del PERIM se ha de graficar, a escala suficiente, la superficie que se queda en situación de fuera de ordenación, debiendo proceder a su demolición si tal como se indica en el PERIM se invade suelo público. Este coste ha de estar previsto dentro de los gastos de urbanización y en su caso, prever las indemnizaciones correspondientes.

1.7 Se han de ajustar la documentación (escrita y gráfica) a las determinaciones que indican los informes de accesibilidad, debiendo acotar las aceras, incluso la existente en el lado de los aparcamientos, rectificar las pendientes, materiales, etc, donde existan incongruencias, así como la dimensiones de los alcorques de los arboles previstos en tramos de acerado, y la conexión con el vial existente, y según se indica en el informe de accesibilidad de 08/10/2018, a lo relativo a la acotación de itinerarios, anchura de vados, pavimentación, etc,

1.8 Se ha de ajustar la documentación, además, a lo indicado en el informe de accesibilidad de 08/10/2018 en consonancia con el informe del Servicio de Carreteras en lo que le afecta al tratamiento y actuaciones sobre la zona de servidumbre.

1.9 En la Ordenanza A-5 se establecen los usos compatibles, pero no la forma de establecer dicha compatibilidad, que deberá ser en función de un porcentaje máximo de hasta el 50% sobre la edificabilidad a materializar del uso principal.

PROPUESTA DE CONVENIO URBANISTICO

1.10 El convenio Urbanístico habrá de definir las penalizaciones que se ejecutaran en caso de incumplimiento.

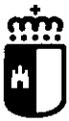
PROPOSICIÓN JURIDICO ECONOMICA

1.11 Se habrá de actualizar la Proposición Jurídica-Económica con los datos resultantes del PERI definitivamente.

1.12 En dicha proposición se ha de justificar con mayor claridad el apartado 4.3.a) del Art. 110 del TRLOTAU. Se han de aclarar a que superficie va referida la valoración de 15€/m2 (superficie bruta o neta de suelo, superficie de aprovechamiento lucrativos resultante, etc.).

2. EN CUANTO AL PROYECTO DE URBANIZACIÓN (PU), (art. 111 del TRLOTAU):

2.1 Se ha de completar el proyecto de urbanización, aportando cuadro de precios descompuestos, y planos de detalle necesarios para ejecutar la urbanización con precisión.



2.2 Se han de incluir en el proyecto de urbanización, como anexos, los proyectos específicos de energía eléctrica y alumbrado público, en el que se incluirán las obras necesarias para llevar la línea de media tensión desde el punto de entronque hasta el Centro de Transformación, debiendo de estar dichas obras presupuestadas.

2.3 Se han de describir cómo se va a actuar sobre de la línea aérea eléctrica existente.

2.4 Se ha de completar la instalación de abastecimiento de agua a lo indicado en el Art. 26 del POM "Proyecto de abastecimiento de agua, riego e hidrantes (OD)", principalmente en cuanto a la instalación de hidrantes y protección contra incendios.

Planos del Proyecto de Urbanización.

2.5 En los planos de RED VIARIA se ha de representar cómo se va a realizar la conexión del vial proyectado con el vial existente al tener anchos diferentes. Se ha de completar el plano de PAVIMENTACIÓN Y SEÑALIZACIÓN, con las consideraciones indicadas en el informe de Bienestar Social de fecha de 27/07/2018, así como incluir la señalización necesaria para la ordenación del tráfico (señales verticales, señales de suelo, etc).

2.6 Se ha de aclarar el sistema de red de SANEAMIENTO. Los planos de la red de saneamiento han de ser coherentes con la descripción que de dicha red se hace en la memoria, sobre todo en cuanto a la conexión de la red de pluviales con la red general, la existencia de doble pozo o no, etc. Sería conveniente que se aportara un plano, a escala suficiente, que muestre de forma diferenciada el sistema de evacuación de pluviales y de fecales, ya que por separado es difícil saber cómo encajan ambas redes.

2.7 Teniendo en cuenta que prácticamente todas las redes pasan bajo la acera sur, se habría de aportar un plano de sección de la misma en la que quedan reflejadas como se ubican cada una de las instalaciones que discurren bajo la misma, que a su vez han de cumplir las distancias de seguridad reglamentarias.

2.8 Se ha de completar el proyecto con los planos constructivos y de ejecución, para que pueda ser aceptado como proyecto de urbanización y no como anteproyecto.

2.9 Las mediciones y el presupuesto no cuenta con precios descompuestos conforme al Art. 101 del RP.

3.- EN CUANTO A LA TRAMITACIÓN, (art. 120 y ss. del TRLOTAU):

3.1 El ayuntamiento habrá de tener en cuenta la suficiencia de las infraestructuras exteriores, y en su caso su mejora, puntos de conexión y disponibilidades, tanto para el suministro de agua y capacidad de la red de saneamiento.

3.2 Se han de tener en cuenta las consideraciones del informe del Servicio de Carreteras de fecha de 31/10/2017, debiendo solicitar autorización a este organismo para la realización de las obras de compactación en la zona de servidumbre que supondrán parte del itinerario accesible en la parte de los aparcamientos, en caso necesario.

3.3 Se han de tener en cuenta las consideraciones del informe de Bienestar Social de fecha de 27/07/2018, debiendo rectificar cuanto en él se define referente a Acerados, mobiliario urbano, alcorques y farolas, pendientes y pasos de peatones, etc., así como las consideraciones que indique el informe solicitado a la ONCE con fecha de 25/01/2018, una vez sea recibido.

Tras la aprobación y adjudicación del Programa, junto con la solicitud de registro deberá aportarse por el Ayuntamiento un informe en el que se indique la corrección, subsanación u observación que corresponda de cada una de las consideraciones realizadas por esta Comisión, tanto al expediente administrativo y de gestión como a la alternativa técnica. Para el citado registro se deberá acompañar al informe:

- Certificado del acuerdo del Ayuntamiento-Pleno de su aprobación definitiva y adjudicación.
- Fotocopia compulsada de la proposición jurídico-económica y Fotocopia compulsada del convenio urbanístico formalizado.
- Alternativa técnica, en soporte papel y digital, debidamente diligenciada de aprobación definitiva, diligenciando la 1ª hoja del texto y los planos, y todo lo demás sellado y firmado.
- Fotocopia compulsada de la acreditación de la formalización de la garantía, financiera o real.

SUELO RÚSTICO

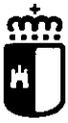
Expedientes para calificación urbanística a los efectos del artículo 54 del TRLOTAU:

05.- LOS YÉBENES. EXPTE. 087/16 SNU. LEGALIZACIÓN DE EDIFICACIONES PARA CASA RURAL, PROMOVIDO POR G. BAYLIN CORREDURÍA DE SEGUROS-GRUPO LACAO INVESTIMENT INC S.L.

Visto el expediente tramitado por **G. BAYLIN CORREDURÍA DE SEGUROS-GRUPO LACAO INVESTIMENT INC S.L.**, solicita la calificación urbanística para **LEGALIZACIÓN DE EDIFICACIONES PARA CASA RURAL (Expte. 087/16 SNU)**, localizada en el municipio de **LOS YÉBENES**, Polígono 20, Parcela 54, la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, de conformidad con lo dispuesto por los art. 64.4 TRLOTAU, 43.9; 42.1.a) RSR y 10.1.g) del Decreto 235/2010 de 30 de noviembre de 2010, de Regulación de Competencias y de Fomento de la Transparencia en la Actividad Urbanística de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha, por unanimidad de sus miembros asistentes, **ACUERDA**

OTORGAR la calificación urbanística, quedando condicionada la eficacia de la calificación, conforme a los art. 63.1.2.a) TRLOTAU y 43.9 RSR, a:

- La obtención de los informes o resoluciones favorables de los diferentes organismo interesados, lo que será comprobado en el procedimiento de



otorgamiento de la licencia municipal, así como al cumplimiento de la totalidad de las medidas e indicaciones que se relacionan en los mismos, y en particular:

- A las determinaciones establecidas en el informe de la Dirección Provincial de Educación, Cultura y Deportes de 30/08/2017 en el caso de que aparecieran restos materiales con valor cultural durante la ejecución del proyecto.
- Obtención de la Concesión de Aguas Subterráneas para el uso doméstico por parte de la Confederación Hidrográfica del Guadiana.
- A las determinaciones establecidas en el informe de la Diputación Provincial de Toledo de fecha 08/09/2017 en relación al cambio de uso del acceso particular a uso colectivo existente en el punto 15,800 de la carretera TO-3360.
- A los requisitos en materia turística indicados en el informe del Servicio de Turismo y Artesanía de la Dirección Provincial de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo, de fecha 19/02/2018
- A los condicionamientos establecidos en el informe del Asesor Urbanístico del Ayuntamiento de Los Yébenes, de fecha 08/05/2018.

El Ayuntamiento deberá comprobar los requisitos establecidos en el art. 27 RSR, en la calificación que se otorgue y el cumplimiento de las determinaciones subsidiarias exigible.

De conformidad con lo establecido en el artículo 38.1 del RSR, la calificación urbanística tendrá el siguiente contenido:

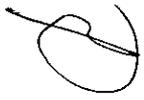
- Las características del aprovechamiento que se otorga y legitima son las contenidas en el Proyecto de legalización de casa rural, de fecha junio de 2017, redactado por el arquitecto Jorge Sánchez Benavente y Anexo de marzo 2.018.
- En cuanto al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 38.1. 2º y 3º RSR, en relación a la fijación de la superficie de los terrenos que deba ser objeto de replantación o de medidas de apoyo a la regeneración natural de la vegetación, en virtud de las características de la finca y la actividad que se pretende implantar, se considera que no se requiere la realización de ningún plan.

En cuanto al resto de requisitos administrativos previstos en las letras c), d) y e) del art. 17 del RSR, el Ayuntamiento de Los Yébenes deberá:

- Comprobar la inscripción registral de la afectación real de la finca vinculada a las obras a la que se otorga la calificación urbanística y que la finca registral afectada se corresponde con la parcela sobre la que recae la calificación (Art. 17.e RSR).

- El interesado deberá una vez otorgada la licencia municipal, prestar la garantía por importe del 3% del coste de las obras a la administración local. (Ar. 17.d) RSR).
- Que la obra, construcción o instalación cuente con la cobertura formal y material de licencia en vigor, determinando la caducidad de la licencia la de la calificación (Art. 17 c) RSR) y advirtiendo en la licencia que la caducidad de esta implicará la de la calificación (Art. 40 RSR).
- Indicar el plazo de vigencia de la licencia según determinaciones del artículo 66 del TRLOTAU, advirtiendo expresamente al solicitante en virtud de dicho artículo de la posibilidad de petición de prórroga siempre antes del vencimiento del plazo de vigencia, y de que el transcurso del mismo sin concesión de la prórroga supondrá la caducidad de la licencia sin necesidad de trámite o declaración administrativa alguna.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 27.6 del RSR y teniendo en cuenta que el informe del Servicio de Política Forestal y Espacios Naturales condiciona la compatibilidad de la actuación a la vinculación de la totalidad de la parcela en la que se va a localizar, será pues, la totalidad de la superficie de la finca la que quedará vinculada legalmente a las obras, construcciones e instalaciones y sus correspondientes actividades o usos, siendo de aplicación los efectos que a continuación se establecen en el apartado citado.

 Conforme al Art. 43.11 de RP la calificación urbanística favorable será vinculante para el Ayuntamiento en cuanto a los extremos contenidos en la misma, incorporándose a la licencia como condiciones mínimas, sin perjuicio de que el Ayuntamiento pueda denegar la licencia o imponer condiciones o medidas correctoras por otras causas legales de competencia municipal o por la denegación de las solicitudes de autorizaciones y concesiones preceptivas de otras Administraciones Públicas.

Conforme al Art. 58 del TRLOTAU los deberes y cargas previstos en la misma en relación con los usos y aprovechamientos previstos en el suelo rústico, así como los que además resulten de las condiciones legítimas de la calificaciones acordadas y las licencias otorgadas para la realización o desarrollo de aquéllos, deberán constar en el Registro de la Propiedad conforme a la legislación pertinente.

En relación con las construcciones que se legalizan en el presente expediente por no contar con el correspondiente acto legitimador, el Ayuntamiento deberá incoar, en su caso, el correspondiente expediente sancionador conforme a los art. 177 y siguientes del TRLOTAU.

 Al objeto tanto del seguimiento y control de la Calificación Urbanística otorgada, como de comprobar lo que establece el Artículo 29.6, 2º párrafo del Reglamento de Disciplina Urbanística del TRLOTAU (Decreto 34/2011, de 26/04/2011, DOCM nº 82 de 29 de abril de 2011); el Ayuntamiento deberá aportar además:

- A) Copia de la Licencia Urbanística finalmente concedida.



B) Copia de la Inscripción Registral de la Calificación Urbanística Otorgada y las condiciones de la Licencia, según establecen los Artículos 58 del TRLOTAU y 17 Reglamento de Suelo Rústico de la LOTAU respectivamente; al haber sido dicha constancia Registral, entre otras medidas, cuyo cumplimiento también deberá figurar en la Licencia concedida, una de las condiciones expresamente impuestas por la Comisión en la Calificación Urbanística Otorgada.

C) Justificación de la obtención de los informes y resoluciones favorables necesarios que no constan en el momento del otorgamiento de la calificación urbanística.

La Eficacia de la Calificación Urbanística Otorgada, estará supeditada siempre al cumplimiento total de las Condiciones impuestas, de cuya justificación deberá darnos traslado el Ayuntamiento al objeto de ponerlo en conocimiento de la CPOTU.

06.- ESCALONILLA. EXPTE. 001/18 SNU. INSTALACIÓN DE UNA PLANTA SOLAR FOTOVOLTAICA DE 5 MW DENOMINADA "ESCALONILLA OESTE", CUYA LÍNEA DE EVACUACIÓN INCLUIDA EN EL PROYECTO DISCURRE DESDE LA PLANTA HASTA EL TÉRMINO DE LA PUEBLA DE MONTALBÁN, PROMOVIDO POR SOLAER CLEAN ENERGY 7, S.L.

Visto el expediente tramitado por SOLAER CLEAN ENERGY 7, S.L., solicita la calificación urbanística para **INSTALACIÓN DE UNA PLANTA SOLAR FOTOVOLTAICA DE 5 MW DENOMINADA "ESCALONILLA OESTE", CUYA LÍNEA DE EVACUACIÓN INCLUIDA EN EL PROYECTO DISCURRE DESDE LA PLANTA HASTA EL TÉRMINO DE LA PUEBLA DE MONTALBÁN (Expte. 001/18 SNU** localizada en el municipio de **ESCALONILLA**, Polígono 28, Parcela 97 y su **LÍNEA DE EVACUACIÓN** que discurre por camino público de éste término municipal, en Polígono 17, Parcela 9004, Polígono 16, Parcelas 1, 5, 6, 9001 y 9003, que transcurre también por **LA PUEBLA DE MONTALBÁN**, Polígono 3, Parcelas 17, 9003 y 9008, la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, de conformidad con lo dispuesto por los art. 64.4 TRLOTAU, 43.9; 42.1.a y b) RSR y 10.1.g) del Decreto 235/2010 de 30 de noviembre de 2010, de Regulación de Competencias y de Fomento de la Transparencia en la Actividad Urbanística de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha, por unanimidad de sus miembros asistentes, **ACUERDA**

OTORGAR la calificación urbanística, quedando condicionada la eficacia de la calificación, conforme a los art. 63.1.2.a) TRLOTAU y 43.9 RSR, a:

- La obtención de los informes o resoluciones favorables de los diferentes organismo interesados, lo que será comprobado en el procedimiento de otorgamiento de la licencia municipal, así como al cumplimiento de la totalidad de las medidas e indicaciones que se relacionan en los mismos, y en particular:
- El informe o resolución de la D.G. de Calidad e Impacto Ambiental que se emita con motivo de la solicitud de 02-11-2017, y el emitido el 28-11-2017, con motivo de la calificación del expte. 029/17 SNU para las plantas Norte y Sur, cuyo acuerdo de calificación urbanística se emitió el 05-03-2018.

- La autorización administrativa de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo de fecha de registro el 02-11-2017.
- La obtención de la Resolución de la CHT que se ha emitido respecto a la solicitud cursada de fecha 05-09-2017, por la que se autorizan las obras.

El Ayuntamiento deberá comprobar los requisitos establecidos en el art. 29 del RSR, en la calificación que se otorgue y el cumplimiento de las determinaciones subsidiarias.

De conformidad con lo establecido en el artículo 38.1 del RSR, la calificación urbanística tendrá el siguiente contenido:

- Las características del aprovechamiento que se otorga y legitima son las contenidas en el proyecto con las indicaciones y limitaciones debidas a los informes de los organismos afectados. (art. 38.1.1º) RSR).
- En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 38.1.1º, 2º y 3º RSR se deberá respetar el contenido de la Resolución de Medio Ambiente mencionada.

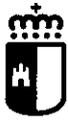
En cuanto al resto de requisitos administrativos previstos en las letras c), d) y e) del art. 17 del RSR, el Ayuntamiento deberá:

- Comprobar la inscripción registral de la afectación real de la finca vinculada a las obras a la que se otorga la calificación urbanística y que la finca registral afectada se corresponden con la parcela sobre la que recae la calificación (Art. 17.e) RSR).
- Que la obra, construcción o instalación cuente con la cobertura formal y material de licencia en vigor, determinando la caducidad de la licencia la de la calificación (Art. 17 c) RSR) y advirtiendo en la licencia que la caducidad de esta implicará la de la calificación (Art. 40 RSR).

De conformidad con lo dispuesto en el art. 29.6 RSR la superficie indispensable para el desarrollo de la actividad queda vinculada legalmente a las obras, construcciones e instalaciones y sus correspondientes actividades o usos, siendo esta superficie de 100.520 m². Asimismo será de aplicación los efectos que se establecen en los siguientes párrafos del mencionado artículo.

Conforme al Art. 43.11 de RP la calificación urbanística favorable será vinculante para el Ayuntamiento en cuanto a los extremos contenidos en la misma, incorporándose a la licencia como condiciones mínimas, sin perjuicio de que el Ayuntamiento pueda denegar la licencia o imponer condiciones o medidas correctoras por otras causas legales de competencia municipal o por la denegación de las solicitudes de autorizaciones y concesiones preceptivas de otras Administraciones Públicas.

Conforme al Art. 58 del TRLOTAU los deberes y cargas previstos en la Calificación Urbanística en relación con los usos y aprovechamientos previstos en el suelo rústico, así como los que además resulten de las condiciones legítimas de la calificaciones



acordadas y las licencias otorgadas para la realización o desarrollo de aquéllos, deberán constar en el Registro de la Propiedad conforme a la legislación pertinente.

La superficie de terrenos que debe ser objeto de replantación o de medidas excepcionales de apoyo a la regeneración natural de la vegetación para preservar los valores naturales o agrarios de éstos y de su entorno se ajustará a lo establecido en la Resolución ya mencionada de la Dirección General de Evaluación Ambiental firmada el 28-11-2017, emitida a propósito de la calificación de las plantas Norte y Sur, así como las indicaciones que se establecen el proyecto a cerca de la Propuesta de Replantación de los terrenos, por lo que se dispondrá una pantalla vegetal que minimice el impacto visual.

Así mismo, el Ayuntamiento, visto el plan de restauración presentado y vistos los informes recibidos, deberá comprobar que se llevan a cabo el plan de restauración o las obras y trabajos para la corrección de los efectos derivados de las actividades o usos desarrollados y la reposición de los terrenos a un determinado estado, que deberá ser ejecutado al término de dichas actividades o usos, y en todo caso, una vez caducada la licencia municipal.

Al objeto tanto del seguimiento y control de la Calificación Urbanística otorgada, como de comprobar lo que establece el Artículo 29.6, 2º párrafo del Reglamento de Disciplina Urbanística del TRLOTAU (Decreto 34/2011, de 26/04/2011, DOCM nº 82 de 29 de abril de 2011); el Ayuntamiento deberá aportar además:

A) Copia de la Licencia Urbanística finalmente concedida.

 B) Copia de la Inscripción Registral de la Calificación Urbanística Otorgada y las condiciones de la Licencia, según establecen los Artículos 58 del TRLOTAU y 17 Reglamento de Suelo Rústico de la LOTAU respectivamente; al haber sido dicha constancia Registral, entre otras medidas, cuyo cumplimiento también deberá figurar en la Licencia concedida, una de las condiciones expresamente impuestas por la Comisión en la Calificación Urbanística Otorgada.

C) Justificación de la obtención de los informes y resoluciones favorables necesarios que no constan en el momento del otorgamiento de la calificación urbanística.

La Eficacia de la Calificación Urbanística Otorgada, estará supeditada siempre al cumplimiento total de las Condiciones impuestas, de cuya justificación deberá darnos traslado el Ayuntamiento al objeto de ponerlo en conocimiento de la CPOTU.

07.- SANTA CRUZ DEL RETAMAR. EXPTE. 013/18 SNU. VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA Y PISCINA PREFABRICADA, PROMOVIDO POR MARÍA ENCARNACIÓN GARCÍA YUSTE.

 Visto el expediente tramitado por **MARÍA ENCARNACIÓN GARCÍA YUSTE**, solicita la calificación urbanística para **VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA Y PISCINA PREFABRICADA (Expte. 013/18 SNU)**, localizada en el municipio de **SANTA CRUZ**

DEL RETAMAR, Polígono 61, Parcela 9, la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, de conformidad con lo dispuesto por los art. 64.4 TRLOTAU, 43.9; 42.1.a) RSR y 10.1.g) del Decreto 235/2010 de 30 de noviembre de 2010, de Regulación de Competencias y de Fomento de la Transparencia en la Actividad Urbanística de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha, por unanimidad de sus miembros asistentes, **ACUERDA**

OTORGAR la calificación urbanística, quedando condicionada la eficacia de la calificación, conforme a los art. 63.1.2.a) TRLOTAU y 43.9 RSR, a:

- La obtención de los informes o resoluciones favorables de los diferentes organismo interesados, lo que será comprobado en el procedimiento de otorgamiento de la licencia municipal, así como al cumplimiento de la totalidad de las medidas e indicaciones que se relacionan en los mismos, y en particular:
 1. Confederación Hidrográfica del Tajo, en cuanto a la solicitud de inscripción del aprovechamiento (pozo) en la Sección B del registro de Aguas de fecha 01/06/2018.
- Así como al cumplimiento de la totalidad de las medidas e indicaciones que se relacionan en las resoluciones, y la aportación de los documentos que en los mismos se requieren:
 1. Informe relativo a la consulta CON-TO-17-7665 de 16/04/2018 (nºR/s 353931) de la Consejería de Medio Ambiente Y Desarrollo Rural (Servicio de Medio Ambiente de Toledo).
 2. Informe INF-0185/2017 en contestación a solicitud de informe de otras administraciones de la Confederación Hidrográfica del Tajo firmado con fecha 15/02/2018.
 3. Informe de 27/04/2018 (nº R/s 404015) del Servicio de Cultura de la Dirección Provincial de Educación, Cultura y Deportes de Toledo.
 4. Resolución de 25/04/2017 (nº R/s 418699) de la Dirección Provincial de Consejería de Economía, Empresas y Empleo.

El Ayuntamiento deberá comprobar los requisitos establecidos en el art. 20 RSR, en la calificación que se otorgue y el cumplimiento de las determinaciones subsidiarias.

De conformidad con lo establecido en el artículo 38.1 del RSR, la calificación urbanística tendrá el siguiente contenido:

- Las características del aprovechamiento que se otorga y legitima son las contenidas en el Proyecto Básico y de Ejecución de Vivienda Unifamiliar Aislada, realizado por Cano y Escario Arquitectura, visado con fecha de 13/09/2017 (nº Registro TO201704126) (art. 38.1.1º RSR), así como los anexos posteriores aclaratorios de la documentación inicial.

En cuanto al resto de requisitos administrativos previstos en las letras c), d) y e) del art. 17 del RSR, el Ayuntamiento de Santa Cruz del Retamar deberá:



- Comprobar la inscripción registral de la afectación real de la superficie vinculada a la instalación a la que se otorgue la calificación urbanística y que la finca registral afectada se corresponde con la parcela sobre la que recae la calificación (Art. 17.e) RSR).
- El interesado deberá una vez otorgada la licencia municipal, prestar la garantía por importe del 3% del coste de las obras a la administración local. (Ar. 17.d) RSR).
- Que la obra, construcción o instalación cuente con la cobertura formal y material de licencia en vigor, determinando la caducidad de la licencia la de la calificación (Art. 17 c) RSR), así como determinar el plazo de vigencia de la licencia según determinaciones del artículo 66 del TRLOTAU, y advirtiendo expresamente al solicitante, en virtud de dicho artículo, de la posibilidad de petición de prórroga siempre antes del vencimiento del plazo de vigencia, y de que el transcurso del mismo sin concesión de la prórroga supondrá la caducidad de la licencia sin necesidad de trámite o declaración administrativa alguna (Art. 40 RSR).

Por último, en atención a la vinculación de uso entre la actividad y la edificación, y según indicación prevista en el POM art. 7.1.7, la licencia debe incluir como condicionante la necesaria existencia de la actividad agrícola sobre la parcela, e incluir expresamente para conocimiento del interesado que tendrá lugar la caducidad de la autorización en caso de que cese dicha actividad vinculada.

Todo ello en aplicación del citado artículo Art. 7.1.7 del POM: *“Previa obtención de la preceptiva calificación urbanística en los términos establecidos en la TRLOTAU se consideran permitidos los siguientes actos, siempre que se justifique que son necesarios para la mejor conservación de los valores del medio. “f) La vivienda familiar aislada en áreas territoriales donde no exista peligro de formación de núcleo urbano, ni pueda presumirse finalidad urbanizadora, por no existir instalaciones o servicios necesarios para la finalidad de aprovechamiento urbanístico. En todos los grados, la vivienda familiar aislada deberá estar vinculada a las explotaciones agropecuarias o forestales”.*

De conformidad con lo dispuesto en el art. 20.3 RSR e informe de la Consejería de Agricultura, Medioambiente y Desarrollo Rural de 15-02-2017, la **superficie de la finca que queda vinculada legalmente** a las obras, construcciones e instalaciones y sus correspondientes actividades o usos, será **30.000,00 m² (3 Has)**.

Conforme al Art. 43.11 del RSR la calificación urbanística favorable será vinculante para el Ayuntamiento en cuanto a los extremos contenidos en la misma, incorporándose a la licencia como condiciones mínimas, sin perjuicio de que el Ayuntamiento pueda denegar la licencia o imponer condiciones o medidas correctoras por otras causas legales de competencia municipal o por la denegación de las solicitudes de autorizaciones y concesiones preceptivas de otras Administraciones Públicas.

Conforme al Art. 58 del TRLOTAU los deberes y cargas previstos en la misma en relación con los usos y aprovechamientos previstos en el suelo rústico, así como los que además resulten de las condiciones legítimas de las calificaciones acordadas y las

licencias otorgadas para la realización o desarrollo de aquéllos, deberán constar en el Registro de la Propiedad conforme a la legislación pertinente.

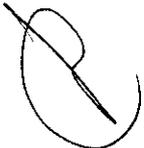
Al objeto tanto del seguimiento y control de la Calificación Urbanística otorgada, como de comprobar lo que establece el Artículo 29.6, 2º párrafo del Reglamento de Disciplina Urbanística del TRLOTAU (Decreto 34/2011, de 26/04/2011, DOCM nº 82 de 29 de abril de 2011); el Ayuntamiento deberá aportar además:

A) Copia de la Licencia Urbanística finalmente concedida.

B) Copia de la Inscripción Registral de la Calificación Urbanística Otorgada y las condiciones de la Licencia, según establecen los Artículos 58 del TRLOTAU y 17 Reglamento de Suelo Rústico de la LOTAU respectivamente; al haber sido dicha constancia Registral, entre otras medidas, cuyo cumplimiento también deberá figurar en la Licencia concedida, una de las condiciones expresamente impuestas por la Comisión en la Calificación Urbanística Otorgada.

C) Justificación de la obtención de los informes y resoluciones favorables necesarios que no constan en el momento del otorgamiento de la calificación urbanística.

La Eficacia de la Calificación Urbanística Otorgada, estará supeditada siempre al cumplimiento total de las Condiciones impuestas, de cuya justificación deberá darnos traslado el Ayuntamiento al objeto de ponerlo en conocimiento de la CPOTU.



08.- HUECAS. EXPTE. 031/18 SNU. CONSTRUCCIÓN DE CASETA PARA MATERIALES DE RIEGO, PROMOVIDO POR LOS BORDIALES AGRÍCOLA S.L.

Visto el expediente tramitado por **LOS BORDIALES AGRÍCOLA S.L.**, solicita la calificación urbanística para **CONSTRUCCIÓN DE CASETA PARA MATERIALES DE RIEGO (Expte. 031/18 SNU)**, localizada en el municipio de **HUECAS**, Polígono 6, Parcela 30, la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, de conformidad con lo dispuesto por los art. 64.4 TRLOTAU, 43.9; 42.1 a) RSR y 10.1.g) del Decreto 235/2010 de 30 de noviembre de 2010, de Regulación de Competencias y de Fomento de la Transparencia en la Actividad Urbanística de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha, por unanimidad de sus miembros asistentes, **ACUERDA**

OTORGAR la calificación urbanística, quedando condicionada la eficacia de la calificación, conforme a los art. 63.1.2.a) TRLOTAU y 43.9 RSR, a:

- 
- La obtención de los informes o resoluciones favorables de los diferentes organismo interesados, lo que será comprobado en el procedimiento de otorgamiento de la licencia municipal, así como al cumplimiento de la totalidad de las medidas e indicaciones que se relacionan en los mismos, y en particular:



- Informe o Resolución de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural, en respuesta a solicitud formulada por el promotor con registro de entrada de 14-05-2018, ante dicho organismo.
- Autorización o informe favorable de la Confederación Hidrográfica del Tajo en respuesta a "Solicitud para modificar las características de una concesión de aguas" presentada por el promotor con registro de entrada de 11-07-2018 en dicho organismo, para la ejecución del pozo previsto.

El Ayuntamiento deberá comprobar los requisitos establecidos en el art. 19 RSR, en la calificación que se otorgue y el cumplimiento de las determinaciones subsidiarias.

De conformidad con lo establecido en el artículo 38.1 del RSR, la calificación urbanística tendrá el siguiente contenido:

- Las características del aprovechamiento que se otorga y legitima son las contenidas en la Memoria descriptiva firmada en febrero 2018 y los 7 planos que la acompañan.

En cuanto al resto de requisitos administrativos previstos en las letras c), d) y e) del art. 17 del RSR, el Ayuntamiento deberá:

- Comprobar la inscripción registral de la afectación real de la finca vinculada a las obras a la que se otorga la calificación urbanística y que la finca registral afectada se corresponden con la parcela sobre la que recae la calificación (Art. 17.e) RSR).
- El interesado deberá una vez otorgada la licencia municipal, prestar la garantía por importe del 3% del coste de las obras a la administración local (Ar. 17.d) RSR).
- Que la obra, construcción o instalación cuente con la cobertura formal y material de licencia en vigor, determinando la caducidad de la licencia la de la calificación (Art. 17 c) RSR) y advirtiendo en la licencia que la caducidad de ésta implicará la de la calificación (Art. 40 RSR).
- Indicar el plazo de vigencia de la licencia según determinaciones del artículo 66 del TRLOTAU, advirtiendo expresamente al solicitante en virtud de dicho artículo de la posibilidad de petición de prórroga siempre antes del vencimiento del plazo de vigencia, y de que el transcurso del mismo sin concesión de la prórroga supondrá la caducidad de la licencia sin necesidad de trámite o declaración administrativa alguna.
- El solicitante deberá proponer y justificar el plazo de amortización inicial de la inversión, al efecto de que el Ayuntamiento pueda determinar el plazo de vigencia de la licencia.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 19 RSR y art. 4.2 de la Instrucción Técnica de Planeamiento, se vinculará a esta actividad una superficie de 15.000 m².

Conforme al Art. 43.11 del RSR la calificación urbanística favorable será vinculante para el Ayuntamiento en cuanto a los extremos contenidos en la misma, incorporándose a la licencia como condiciones mínimas, sin perjuicio de que el Ayuntamiento pueda denegar la licencia o imponer condiciones o medidas correctoras por otras causas legales de competencia municipal o por la denegación de las solicitudes de autorizaciones y concesiones preceptivas de otras Administraciones Públicas.

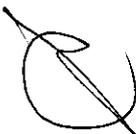
Conforme al Art. 58 del TRLOTAU los deberes y cargas previstos en la Calificación Urbanística en relación con los usos y aprovechamientos previstos en el suelo rústico, así como los que además resulten de las condiciones legítimas de la calificaciones acordadas y las licencias otorgadas para la realización o desarrollo de aquéllos, deberán constar en el Registro de la Propiedad conforme a la legislación pertinente.

Al objeto tanto del seguimiento y control de la Calificación Urbanística otorgada, como de comprobar lo que establece el Artículo 29.6, 2º párrafo del Reglamento de Disciplina Urbanística del TRLOTAU (Decreto 34/2011, de 26/04/2011, DOCM nº 82 de 29 de abril de 2011); el Ayuntamiento deberá aportar además:

A) Copia de la Licencia Urbanística finalmente concedida.

B) Copia de la Inscripción Registral de la Calificación Urbanística Otorgada y las condiciones de la Licencia, según establecen los Artículos 58 del TRLOTAU y 17 Reglamento de Suelo Rústico de la LOTAU respectivamente; al haber sido dicha constancia Registral, entre otras medidas, cuyo cumplimiento también deberá figurar en la Licencia concedida, una de las condiciones expresamente impuestas por la Comisión en la Calificación Urbanística Otorgada.

C) Justificación de la obtención de los informes y resoluciones favorables necesarios que no constan en el momento del otorgamiento de la calificación urbanística.



La Eficacia de la Calificación Urbanística Otorgada, estará supeditada siempre al cumplimiento total de las Condiciones impuestas, de cuya justificación deberá darnos traslado el Ayuntamiento al objeto de ponerlo en conocimiento de la CPOTU.

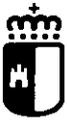
09.- LA PUEBLA DE MONTALBÁN. EXPTE. 057/18 SNU. ESTACIÓN DEPURADORA DE AGUAS RESIDUALES (EDAR), PROMOVIDO POR CONSERVAS EL CIDACOS S.A.

Visto el expediente tramitado por **CONSERVAS EL CIDACOS S.A.**, solicita la calificación urbanística para **ESTACIÓN DEPURADORA DE AGUAS RESIDUALES (EDAR) (Expte. 057/18 SNU)**, localizada en el municipio de **LA PUEBLA DE MONTALBÁN**, Polígono 35, Parcela 45, la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, de conformidad con lo dispuesto por los art. 64.4 TRLOTAU, 43.9; 42.1.b) RSR y 10.1.g) del Decreto 235/2010 de 30 de noviembre de 2010, de Regulación de Competencias y de Fomento de la Transparencia en la Actividad Urbanística de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha, por unanimidad de sus miembros asistentes, **ACUERDA**



OTORGAR la calificación urbanística, quedando condicionada la eficacia de la calificación, conforme a los art. 63.1.2.a) TRLOTAU y 43.9 RSR, a:

- La obtención de los informes o resoluciones favorables de los diferentes organismo interesados, lo que será comprobado en el procedimiento de otorgamiento de la licencia municipal, así como al cumplimiento de la totalidad



de las medidas e indicaciones que se relacionan en los mismos, y en particular:

- A la obtención del informe de la Modificación de la autorización ambiental integrada favorable de **Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural** (resolución de fecha 21 de septiembre de 2016).
- A las determinaciones del informe de la **Dirección Provincial de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural** de fecha 11/04/2018 sobre la viabilidad de la ocupación del dominio público pecuario, cruce transversal en la vía pecuaria Colada de la población baja al puente de Montalbán.
- A las determinaciones del informe de la **Dirección Provincial de Educación, Cultura y Deporte la Consejería de Cultura** de fecha 22/08/2018.
- A las determinaciones del informe de la **Confederación Hidrográfica del Tajo** de fecha 11/04/2018 autorizando el vertido al arroyo de los Cañares.
- A la obtención del informe de la **Dirección Provincial de la Consejería de Economía, Empresa y Empleo**.
- A las consideraciones del informe de la **Dirección Provincial de la Consejería de Sanidad**.

El Ayuntamiento deberá comprobar los requisitos establecidos en el art. 29 RSR, en la calificación que se otorgue y el cumplimiento de las determinaciones subsidiarias exigible.

De conformidad con lo establecido en el artículo 38.1 del RSR, la calificación urbanística tendrá el siguiente contenido:

- Las características del aprovechamiento que se otorga y legitima son las contenidas en el Proyecto de E.D.A.R de diciembre 2017 y en el Estudio de Impacto Ambiental para instalación de E.D.A.R. de noviembre 2017 ambos redactados por el Ingeniero Técnico Industrial Luis Carlos Martínez Fraile.
- En cuanto al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 38.1. 2º y 3º RSR, en relación a la fijación de la superficie de los terrenos que deba ser objeto de replantación o de medidas de apoyo a la regeneración natural de la vegetación, en caso de ser necesaria, se estará a lo dispuesto en el estudio medio ambiental y el plano de replantación presentado. Respecto a Plan de Restauración, se tendrá en cuenta lo establecido en Estudio de Impacto Ambiental y el presupuesto de desmontaje de la EDAR.

En cuanto al resto de requisitos administrativos previstos en las letras c), d) y e) del art. 17 del RSR, el Ayuntamiento de La Puebla de Montalbán deberá:

- Comprobar la inscripción registral de la afectación real de la finca vinculada a las obras a la que se otorga la calificación urbanística y que la finca registral afectada se corresponde con la parcela sobre la que recae la calificación (Art. 17.e) RSR).
- El interesado deberá una vez otorgada la licencia municipal, prestar la garantía por importe del 3% del coste de las obras a la administración local. (Ar. 17.d) RSR).
- Que la obra, construcción o instalación cuente con la cobertura formal y material de licencia en vigor, determinando la caducidad de la licencia la de la calificación (Art. 17 c) RSR) y advirtiendo en la licencia que la caducidad de esta implicará la de la calificación (Art. 40 RSR).
- Indicar el plazo de vigencia de la licencia según determinaciones del artículo 66 del TRLOTAU, advirtiendo expresamente al solicitante en virtud de dicho artículo de la posibilidad de petición de prórroga siempre antes del vencimiento del plazo de vigencia, y de que el transcurso del mismo sin concesión de la prórroga supondrá la caducidad de la licencia sin necesidad de trámite o declaración administrativa alguna.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 29.6 del RSR quedará vinculada legalmente a las obras, construcciones e instalaciones y sus correspondientes actividades o usos, toda la finca, en relación a la ocupación máxima de los usos de las construcciones existentes y proyectadas, siendo de aplicación los efectos que a continuación se establecen en el apartado citado.

Conforme al Art. 43.11 de RP la calificación urbanística favorable será vinculante para el Ayuntamiento en cuanto a los extremos contenidos en la misma, incorporándose a la licencia como condiciones mínimas, sin perjuicio de que el Ayuntamiento pueda denegar la licencia o imponer condiciones o medidas correctoras por otras causas legales de competencia municipal o por la denegación de las solicitudes de autorizaciones y concesiones preceptivas de otras Administraciones Públicas.

Conforme al Art. 58 del TRLOTAU los deberes y cargas previstos en la misma en relación con los usos y aprovechamientos previstos en el suelo rústico, así como los que además resulten de las condiciones legítimas de la calificaciones acordadas y las licencias otorgadas para la realización o desarrollo de aquéllos, deberán constar en el Registro de la Propiedad conforme a la legislación pertinente.

Al objeto tanto del seguimiento y control de la Calificación Urbanística otorgada, como de comprobar lo que establece el Artículo 29.6, 2º párrafo del Reglamento de Disciplina Urbanística del TRLOTAU (Decreto 34/2011, de 26/04/2011, DOCM nº 82 de 29 de abril de 2011); el Ayuntamiento deberá aportar además:

A) Copia de la Licencia Urbanística finalmente concedida.

B) Copia de la Inscripción Registral de la Calificación Urbanística Otorgada y las condiciones de la Licencia, según establecen los Artículos 58 del TRLOTAU y 17



Reglamento de Suelo Rústico de la LOTAU respectivamente; al haber sido dicha constancia Registral, entre otras medidas, cuyo cumplimiento también deberá figurar en la Licencia concedida, una de las condiciones expresamente impuestas por la Comisión en la Calificación Urbanística Otorgada.

C) Justificación de la obtención de los informes y resoluciones favorables necesarios que no constan en el momento del otorgamiento de la calificación urbanística.

La Eficacia de la Calificación Urbanística Otorgada, estará supeditada siempre al cumplimiento total de las Condiciones impuestas, de cuya justificación deberá darnos traslado el Ayuntamiento al objeto de ponerlo en conocimiento de la CPOTU.

10.- NOVÉS. EXPTE. 060/18 SNU. INSTALACIÓN DE UNA PLANTA SOLAR FOTOVOLTAICA DE 30 MEGAVATIOS (35,66 MW pico) DENOMINADA "TORRIJOS", Y SU LÍNEA DE EVACUACIÓN TAMBIÉN INCLUIDA, QUE DISCURRE POR ÉSTE TÉRMINO Y POR EL TÉRMINO DE TORRIJOS, PROMOVIDO POR PLANTA FOTOVOLTAICA TORRIJOS S.L.

Visto el expediente tramitado por **PLANTA FOTOVOLTAICA TORRIJOS S.L.**, solicita la calificación urbanística para **INSTALACIÓN DE UNA PLANTA SOLAR FOTOVOLTAICA DE 30 MEGAVATIOS (35,66 MW pico) DENOMINADA "TORRIJOS", Y SU LÍNEA DE EVACUACIÓN TAMBIÉN INCLUIDA, QUE DISCURRE POR ÉSTE TÉRMINO Y POR EL TÉRMINO DE TORRIJOS (Expte. 060/18 SNU)**, localizada en el municipio de **NOVÉS**, Polígono 5, Parcelas 1330 y 1331, y su línea de evacuación, que discurre por diversos caminos y parcelas del término de Novés y de Torrijos, la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, de conformidad con lo dispuesto por los art. 64.4 TRLOTAU, 43.9; 42.1.a y b) RSR y 10.1.g) del Decreto 235/2010 de 30 de noviembre de 2010, de Regulación de Competencias y de Fomento de la Transparencia en la Actividad Urbanística de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha, por unanimidad de sus miembros asistentes, **ACUERDA**

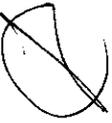
OTORGAR la calificación urbanística, quedando condicionada la eficacia de la calificación, conforme a los art. 63.1.2.a) TRLOTAU y 43.9 RSR, a:

- La obtención de los informes o resoluciones favorables de los diferentes organismo interesados, lo que será comprobado en el procedimiento de otorgamiento de la licencia municipal, así como al cumplimiento de la totalidad de las medidas e indicaciones que se relacionan en los mismos, y en particular:
- La Resolución de la D.G. de Calidad e Impacto Ambiental de 12-06-2018, respecto al no sometimiento a EIA, adscrita a la C^a de Agricultura, Medio ambiente y Desarrollo Rural, así como a su informe de 01-08-2018 y su autorización de 28-07-2018.

- Las Autorizaciones que se emitan por la CHT en respuesta a la resolución de los expedientes abiertos por este órgano de referencias ZP-0477/2017 y AGDPH-L-00006/2018.
- El informe emitido por el Servicio de Carreteras de la Diputación Provincial de fecha 27-04-2018.
- La autorización administrativa de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo que se emita como resolución al expediente abierto por este órgano de referencia PE-544.
- El informe de los Dirección Provincial en Toledo de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, de fecha 21-12-2017.

El Ayuntamiento deberá comprobar los requisitos establecidos en el art. 29 del RSR, en la calificación que se otorgue y el cumplimiento de las determinaciones subsidiarias.

De conformidad con lo establecido en el artículo 38.1 del RSR, la calificación urbanística tendrá el siguiente contenido:

- 
- Las características del aprovechamiento que se otorga y legitima son las contenidas en el proyecto con las indicaciones y limitaciones debidas a los informes de los organismos afectados. (art. 38.1.1º) RSR).
 - En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 38.1.1º, 2º y 3º RSR se deberá respetar el contenido de la Resolución de Medio Ambiente e informes emitidos.

En cuanto al resto de requisitos administrativos previstos en las letras c), d) y e) del art. 17 del RSR, el Ayuntamiento deberá:

- Comprobar la inscripción registral de la afectación real de la finca vinculada a las obras a la que se otorga la calificación urbanística y que la finca registral afectada se corresponden con la parcela o parcelas sobre las que recae la calificación (Art. 17.e) RSR).
- Que la obra, construcción o instalación cuente con la cobertura formal y material de licencia en vigor, determinando la caducidad de la licencia la de la calificación (Art. 17 c) RSR) y advirtiendo en la licencia que la caducidad de esta implicará la de la calificación (Art. 40 RSR).



De conformidad con lo dispuesto en el art. 29.6 RSR la superficie indispensable para el desarrollo de la actividad queda vinculada legalmente a las obras, construcciones e instalaciones y sus correspondientes actividades o usos, siendo esta superficie de 520.600 m² para la planta fotovoltaica y 2.083 m² para la línea de evacuación se vincula. Asimismo será de aplicación los efectos que se establecen en los siguientes párrafos del mencionado artículo.

Conforme al Art. 43.11 de RP la calificación urbanística favorable será vinculante para el Ayuntamiento en cuanto a los extremos contenidos en la misma, incorporándose a la licencia como condiciones mínimas, sin perjuicio de que el Ayuntamiento pueda



denegar la licencia o imponer condiciones o medidas correctoras por otras causas legales de competencia municipal o por la denegación de las solicitudes de autorizaciones y concesiones preceptivas de otras Administraciones Públicas.

Conforme al Art. 58 del TRLOTAU los deberes y cargas previstos en la Calificación Urbanística en relación con los usos y aprovechamientos previstos en el suelo rústico, así como los que además resulten de las condiciones legítimas de las calificaciones acordadas y las licencias otorgadas para la realización o desarrollo de aquéllos, deberán constar en el Registro de la Propiedad conforme a la legislación pertinente.

La superficie de terrenos que debe ser objeto de replantación o de medidas excepcionales de apoyo a la regeneración natural de la vegetación para preservar los valores naturales o agrarios de éstos y de su entorno se ajustará a lo establecido en la Resolución ya mencionada de la Dirección General de Evaluación Ambiental de 12-06-2018, así como las indicaciones que se establecen en el proyecto a cerca de la Propuesta de Replantación de los terrenos.

Así mismo, el Ayuntamiento, visto el plan de restauración presentado y vistos los informes recibidos, deberá comprobar que se llevan a cabo el plan de restauración o las obras y trabajos para la corrección de los efectos derivados de las actividades o usos desarrollados y la reposición de los terrenos a un determinado estado, que deberá ser ejecutado al término de dichas actividades o usos, y en todo caso, una vez caducada la licencia municipal.

Al objeto tanto del seguimiento y control de la Calificación Urbanística otorgada, como de comprobar lo que establece el Artículo 29.6, 2º párrafo del Reglamento de Disciplina Urbanística del TRLOTAU (Decreto 34/2011, de 26/04/2011, DOCM nº 82 de 29 de abril de 2011); el Ayuntamiento deberá aportar además:

A) Copia de la Licencia Urbanística finalmente concedida.

B) Copia de la Inscripción Registral de la Calificación Urbanística Otorgada y las condiciones de la Licencia, según establecen los Artículos 58 del TRLOTAU y 17 Reglamento de Suelo Rústico de la LOTAU respectivamente; al haber sido dicha constancia Registral, entre otras medidas, cuyo cumplimiento también deberá figurar en la Licencia concedida, una de las condiciones expresamente impuestas por la Comisión en la Calificación Urbanística Otorgada.

C) Justificación de la obtención de los informes y resoluciones favorables necesarios que no constan en el momento del otorgamiento de la calificación urbanística.

La Eficacia de la Calificación Urbanística Otorgada, estará supeditada siempre al cumplimiento total de las Condiciones impuestas, de cuya justificación deberá darnos traslado el Ayuntamiento al objeto de ponerlo en conocimiento de la CPOTU.

11.- SANTA CRUZ DEL RETAMAR. EXPTE. 066/18 SNU. HANGAR DESMONTABLE PARA AERONAVES ULTRALIGERAS, PROMOVIDO POR ANTONIO BENEYTEZ MARTÍN.

Visto el expediente tramitado por **ANTONIO BENEYTEZ MARTÍN**, solicita la calificación urbanística para **HANGAR DESMONTABLE PARA AERONAVES ULTRALIGERAS (Expte. 066/18 SNU)**, localizada en el municipio de **SANTA CRUZ DEL RETAMAR**, Polígono 63, Parcela 13, la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, de conformidad con lo dispuesto por los art. 64.4 TRLOTAU, 43.9; 42.1 b) RSR y 10.1.g) del Decreto 235/2010 de 30 de noviembre de 2010, de Regulación de Competencias y de Fomento de la Transparencia en la Actividad Urbanística de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha, por unanimidad de sus miembros asistentes, **ACUERDA**

OTORGAR la calificación urbanística, quedando condicionada la eficacia de la calificación, conforme a los art. 63.1.2.a) TRLOTAU y 43.9 RSR, a:

- La obtención de los informes o resoluciones favorables de los diferentes organismo interesados, lo que será comprobado en el procedimiento de otorgamiento de la licencia municipal, así como al cumplimiento de la totalidad de las medidas e indicaciones que se relacionan en los mismos, y en particular:
 - El informe de 28/08/2018 de la D.P. de Toledo de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural. Servicio de Política Forestal y Espacios Naturales, sobre afecciones a la vía pecuaria lindante con la parcela.
 - El informe de 27/07/2018 de la Viceconsejería de Medio Ambiente de la C. Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural en el que se indica que no es necesario someter el proyecto a la EIA.
 - Por el Ministerio de Fomento en base a la actividad específica.

El Ayuntamiento deberá comprobar los requisitos establecidos en el art. 28 RSR, en la calificación que se otorgue y el cumplimiento de las determinaciones subsidiarias exigible.

De conformidad con lo establecido en el artículo 38.1 del RSR, la calificación urbanística tendrá el siguiente contenido:

- Las características del aprovechamiento que se otorga y legitima son las contenidas en el Proyecto de ejecución de un hangar desmontable para aeronaves ultraligeras en el aeródromo Martinamatos en Santa Cruz Del Retamar (Toledo), del Ingeniero Aeronáutico D. Pedro Nogueroles Viñes.

En cuanto al resto de requisitos administrativos previstos en las letras c), d) y e) del art. 17 del RSR, el Ayuntamiento de SANTA CRUZ DEL RETAMAR deberá:

- Comprobar la inscripción registral de la afectación real de la finca vinculada a las obras a la que se otorga la calificación urbanística y que la finca registral afectada se corresponde con la parcela sobre la que recae la calificación (Art. 17.e) RSR).
- El interesado deberá una vez otorgada la licencia municipal, prestar la garantía por importe del 3% del coste de las obras a la administración local. (Ar. 17.d) RSR).



- Que la obra, construcción o instalación cuente con la cobertura formal y material de licencia en vigor, determinando la caducidad de la licencia la de la calificación (Art. 17 c) RSR) y advirtiendo en la licencia que la caducidad de esta implicará la de la calificación (Art. 40 RSR).
- Indicar el plazo de vigencia de la licencia según determinaciones del artículo 66 del TRLOTAU, advirtiendo expresamente al solicitante en virtud de dicho artículo de la posibilidad de petición de prórroga siempre antes del vencimiento del plazo de vigencia, y de que el transcurso del mismo sin concesión de la prórroga supondrá la caducidad de la licencia sin necesidad de trámite o declaración administrativa alguna.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 28 del RSR quedará vinculada legalmente a las obras, construcciones e instalaciones y sus correspondientes actividades o usos, como mínimo, una superficie de 74.235 m2, e incluirán los terrenos ocupados por la pista del aeródromo y todos los elementos auxiliares necesarios, incluidas las edificaciones.

Conforme al Art. 43.11 de RP la calificación urbanística favorable será vinculante para el Ayuntamiento en cuanto a los extremos contenidos en la misma, incorporándose a la licencia como condiciones mínimas, sin perjuicio de que el Ayuntamiento pueda denegar la licencia o imponer condiciones o medidas correctoras por otras causas legales de competencia municipal o por la denegación de las solicitudes de autorizaciones y concesiones preceptivas de otras Administraciones Públicas.

Conforme al Art. 58 del TRLOTAU los deberes y cargas previstos en la misma en relación con los usos y aprovechamientos previstos en el suelo rústico, así como los que además resulten de las condiciones legítimas de la calificaciones acordadas y las licencias otorgadas para la realización o desarrollo de aquéllos, deberán constar en el Registro de la Propiedad conforme a la legislación pertinente.



Al objeto tanto del seguimiento y control de la Calificación Urbanística otorgada, como de comprobar lo que establece el Artículo 29.6, 2º párrafo del Reglamento de Disciplina Urbanística del TRLOTAU (Decreto 34/2011, de 26/04/2011, DOCM nº 82 de 29 de abril de 2011); el Ayuntamiento deberá aportar además:

A) Copia de la Licencia Urbanística finalmente concedida.

B) Copia de la Inscripción Registral de la Calificación Urbanística Otorgada y las condiciones de la Licencia, según establecen los Artículos 58 del TRLOTAU y 17 Reglamento de Suelo Rústico de la LOTAU respectivamente; al haber sido dicha constancia Registral, entre otras medidas, cuyo cumplimiento también deberá figurar en la Licencia concedida, una de las condiciones expresamente impuestas por la Comisión en la Calificación Urbanística Otorgada.



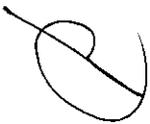
C) Justificación de la obtención de los informes y resoluciones favorables necesarios que no constan en el momento del otorgamiento de la calificación urbanística.

La Eficacia de la Calificación Urbanística Otorgada, estará supeditada siempre al cumplimiento total de las Condiciones impuestas, de cuya justificación deberá darnos traslado el Ayuntamiento al objeto de ponerlo en conocimiento de la CPOTU.

12.- YEPES. EXPTE. 072/18 SNU. PLANTA FOTOVOLTAICA DE 3.12 MWp “YEPES” Y SU LINEA DE EVACUACIÓN, PROMOVIDO POR SOLAER CLEAN ENERGY 11 S.L.

Visto el expediente tramitado por **SOLAER CLEAN ENERGY 11 S.L.**, solicita la calificación urbanística para **PLANTA FOTOVOLTAICA DE 3.12 MWp “YEPES” Y SU LINEA DE EVACUACIÓN (Expte. 072/18 SNU)**, localizada en el municipio de **YEPES**, Polígono 25, Parcelas 48 y 49, la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, de conformidad con lo dispuesto por los art. 64.4 TRLOTAU, 43.9; 42.1 b) RSR y 10.1.g) del Decreto 235/2010 de 30 de noviembre de 2010, de Regulación de Competencias y de Fomento de la Transparencia en la Actividad Urbanística de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha, por unanimidad de sus miembros asistentes, **ACUERDA**

OTORGAR la calificación urbanística, quedando condicionada la eficacia de la calificación, conforme a los art. 63.1.2.a) TRLOTAU y 43.9 RSR, a:

- 
- La obtención de los informes o resoluciones favorables de los diferentes organismo interesados, lo que será comprobado en el procedimiento de otorgamiento de la licencia municipal, así como al cumplimiento de la totalidad de las medidas e indicaciones que se relacionan en los mismos, y en particular:
 - La Declaración de Impacto Ambiental Simplificada
 - Resolución de la Dirección Provincial de Economía, Empresas y Empleo, (Servicio de Industria y Energía)

El Ayuntamiento deberá comprobar los requisitos establecidos en el art. 29 RSR, en la calificación que se otorgue y el cumplimiento de las determinaciones subsidiarias exigible.

De conformidad con lo establecido en el artículo 38.1 del RSR, la calificación urbanística tendrá el siguiente contenido:

- 
- Las características del aprovechamiento que se otorga y legitima son las contenidas en los Proyectos de ejecución de Planta solar fotovoltaica “Yepes” de 2.86 MWn – 3,1185MWp en Yepes (Toledo) y Proyecto de ejecución de línea de evacuación para planta solar fotovoltaica (CPM y LSMT) en el municipio de Yepes (Toledo), visados el 13/03/2018 y 09/03/2018 por el Ingeniero Técnico Industrial D. José Ignacio Pérez Partal.

En cuanto al resto de requisitos administrativos previstos en las letras c), d) y e) del art. 17 del RSR, el Ayuntamiento de Yepes deberá:



- Comprobar la inscripción registral de la afectación real de la finca vinculada a las obras a la que se otorga la calificación urbanística y que la finca registral afectada se corresponde con la parcela sobre la que recae la calificación (Art. 17.e) RSR).
- El interesado deberá una vez otorgada la licencia municipal, prestar la garantía por importe del 3% del coste de las obras a la administración local. (Ar. 17.d) RSR).
- Que la obra, construcción o instalación cuente con la cobertura formal y material de licencia en vigor, determinando la caducidad de la licencia la de la calificación (Art. 17 c) RSR) y advirtiendo en la licencia que la caducidad de esta implicará la de la calificación (Art. 40 RSR).
- Indicar el plazo de vigencia de la licencia según determinaciones del artículo 66 del TRLOTAU, advirtiendo expresamente al solicitante en virtud de dicho artículo de la posibilidad de petición de prórroga siempre antes del vencimiento del plazo de vigencia, y de que el transcurso del mismo sin concesión de la prórroga supondrá la caducidad de la licencia sin necesidad de trámite o declaración administrativa alguna.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 29 del RSR quedará vinculada legalmente a las obras, construcciones e instalaciones y sus correspondientes actividades o usos, como mínimo, una superficie de 75.667 m² de las fincas en relación a la ocupación real de la actividad.

Conforme al Art. 43.11 de RP la calificación urbanística favorable será vinculante para el Ayuntamiento en cuanto a los extremos contenidos en la misma, incorporándose a la licencia como condiciones mínimas, sin perjuicio de que el Ayuntamiento pueda denegar la licencia o imponer condiciones o medidas correctoras por otras causas legales de competencia municipal o por la denegación de las solicitudes de autorizaciones y concesiones preceptivas de otras Administraciones Públicas.

Conforme al Art. 58 del TRLOTAU los deberes y cargas previstos en la misma en relación con los usos y aprovechamientos previstos en el suelo rústico, así como los que además resulten de las condiciones legítimas de la calificaciones acordadas y las licencias otorgadas para la realización o desarrollo de aquéllos, deberán constar en el Registro de la Propiedad conforme a la legislación pertinente.

Al objeto tanto del seguimiento y control de la Calificación Urbanística otorgada, como de comprobar lo que establece el Artículo 29.6, 2º párrafo del Reglamento de Disciplina Urbanística del TRLOTAU (Decreto 34/2011, de 26/04/2011, DOCM nº 82 de 29 de abril de 2011); el Ayuntamiento deberá aportar además:

A) Copia de la Licencia Urbanística finalmente concedida.

B) Copia de la Inscripción Registral de la Calificación Urbanística Otorgada y las condiciones de la Licencia, según establecen los Artículos 58 del TRLOTAU y 17 Reglamento de Suelo Rústico de la LOTAU respectivamente; al haber sido dicha

constancia Registral, entre otras medidas, cuyo cumplimiento también deberá figurar en la Licencia concedida, una de las condiciones expresamente impuestas por la Comisión en la Calificación Urbanística Otorgada.

C) Justificación de la obtención de los informes y resoluciones favorables necesarios que no constan en el momento del otorgamiento de la calificación urbanística.

La Eficacia de la Calificación Urbanística Otorgada, estará supeditada siempre al cumplimiento total de las Condiciones impuestas, de cuya justificación deberá darnos traslado el Ayuntamiento al objeto de ponerlo en conocimiento de la CPOTU.

13.- BURGUILLOS DE TOLEDO. EXPTE. 084/18 SNU. PROYECTO DE EJECUCIÓN DE SUBESTACIÓN TRANSFORMADORA DE REPARTO 45/20 KV, PROMOVIDO POR DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA S.A.U.



Visto el expediente tramitado por **DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA S.A.U.**, solicita la calificación urbanística para **PROYECTO DE EJECUCIÓN DE SUBESTACIÓN TRANSFORMADORA DE REPARTO 45/20 KV (Expte. 084/18 SNU)**, localizada en el municipio de **BURGUILLOS DE TOLEDO**, Polígono 13, Parcela 37, la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, de conformidad con lo dispuesto por los art. 64.4 TRLOTAU, 43.9; 42.1 a) RSR y 10.1.g) del Decreto 235/2010 de 30 de noviembre de 2010, de Regulación de Competencias y de Fomento de la Transparencia en la Actividad Urbanística de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha, por unanimidad de sus miembros asistentes, **ACUERDA**

OTORGAR la calificación urbanística, quedando condicionada la eficacia de la calificación, conforme a los art. 63.1.2.a) TRLOTAU y 43.9 RSR, a:

- La obtención de los informes o resoluciones favorables de los diferentes organismo interesados, lo que será comprobado en el procedimiento de otorgamiento de la licencia municipal, así como al cumplimiento de la totalidad de las medidas e indicaciones que se relacionan en los mismos, y en particular:
 - Resolución de 6 de abril de 2018 de la D.P. de Economía, Empresas y Empleo de Toledo de autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción de instalación eléctrica de alta tensión con nº de expediente: E-45211021789.
 - Informe 18 de noviembre de 2017 de la Viceconsejería de Medio Ambiente por el que se comunica que la actividad no queda encuadrada en los supuestos contemplados en la ley y no requiere iniciar el procedimiento de evaluación ambiental.
 - Resolución de 20/02/2018 de la Confederación Hidrográfica de Tajo autorizando las obras en zona de policía



El Ayuntamiento deberá comprobar los requisitos establecidos en el art. 29 RSR en la calificación que se otorgue y el cumplimiento de las determinaciones subsidiarias.



De conformidad con lo establecido en el artículo 38.1 del RSR, la calificación urbanística tendrá el siguiente contenido:

- Las características del aprovechamiento que se otorga y legitima son las contenidas en:
 - Proyecto de mayo de 2017, Nueva subestación transformadora de reparto de 45/20KV, visado el 1 de agosto de 2017 por el colegio de Madrid, firmado por Alfonso Valverde Plaza, Ingeniero Técnico industrial.
 - Estudio de seguridad y salud redactado por el Ingeniero Técnico Industrial D. Demetrio García Nuño visado el 14/06/2017 por el Colegio de Albacete.

En cuanto al resto de requisitos administrativos previstos en las letras c), d) y e) del art. 17 del RSR, el Ayuntamiento de BURGUILLOS DE TOLEDO deberá:

- Comprobar la inscripción registral de la afectación real de la finca vinculada a las obras a la que se otorga la calificación urbanística y que la finca registral afectada se corresponde con la parcela sobre la que recae la calificación (Art. 17.e) RSR).
- El interesado deberá una vez otorgada la licencia municipal, prestar la garantía por importe del 3% del coste de las obras a la administración local. (Ar. 17.d) RSR)
- Que la obra, construcción o instalación cuente con la cobertura formal y material de licencia en vigor, determinando la caducidad de la licencia la de la calificación (Art. 17 c) RSR) y advirtiendo en la licencia que la caducidad de ésta implicará la de la calificación (Art. 40 RSR).

De conformidad con lo dispuesto en el art. 29.3 la **superficie de la finca que queda vinculada legalmente** a las obras, construcciones e instalaciones y sus correspondientes actividades o usos, será **3.648 m²** (en aplicación del art. 11.2 de la I.T.P.).

Conforme al Art. 43.11 del RSR la calificación urbanística favorable será vinculante para el Ayuntamiento en cuanto a los extremos contenidos en la misma, incorporándose a la licencia como condiciones mínimas, sin perjuicio de que el Ayuntamiento pueda denegar la licencia o imponer condiciones o medidas correctoras por otras causas legales de competencia municipal o por la denegación de las solicitudes de autorizaciones y concesiones preceptivas de otras Administraciones Públicas.

Conforme al Art. 58 del TRLOTAU los deberes y cargas previstos en la misma en relación con los usos y aprovechamientos previstos en el suelo rústico, así como los que además resulten de las condiciones legítimas de las calificaciones acordadas y las licencias otorgadas para la realización o desarrollo de aquéllos, deberán constar en el Registro de la Propiedad conforme a la legislación pertinente.

Al objeto tanto del seguimiento y control de la Calificación Urbanística otorgada, como de comprobar lo que establece el Artículo 29.6, 2º párrafo del Reglamento de Disciplina Urbanística del TRLOTAU (Decreto 34/2011, de 26/04/2011, DOCM nº 82 de 29 de abril de 2011); el Ayuntamiento deberá aportar además:

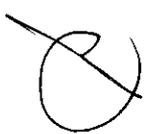
A) Copia de la Licencia Urbanística finalmente concedida.

B) Copia de la Inscripción Registral de la Calificación Urbanística Otorgada y las condiciones de la Licencia, según establecen los Artículos 58 del TRLOTAU y 17 Reglamento de Suelo Rústico de la LOTAU respectivamente; al haber sido dicha constancia Registral, entre otras medidas, cuyo cumplimiento también deberá figurar en la Licencia concedida, una de las condiciones expresamente impuestas por la Comisión en la Calificación Urbanística Otorgada.

C) Justificación de la obtención de los informes y resoluciones favorables necesarios que no constan en el momento del otorgamiento de la calificación urbanística.

La Eficacia de la Calificación Urbanística Otorgada, estará supeditada siempre al cumplimiento total de las Condiciones impuestas, de cuya justificación deberá darnos traslado el Ayuntamiento al objeto de ponerlo en conocimiento de la CPOTU.

14.- ARGÉS. EXPTE. 032/18 SNU. INSTALACIÓN DE UNIDAD DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE, PROMOVIDO POR CARBURANTES ARGÉS, S.L.

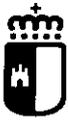


Visto el expediente tramitado por **CARBURANTES ARGÉS, S.L.**, solicita la calificación urbanística para **INSTALACIÓN DE UNIDAD DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE (Expte. 032/18 SNU)**, localizada en el municipio de **ARGÉS**, Polígono 4, Parcela 6, la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, de conformidad con lo dispuesto por los art. 64.4 TRLOTAU, 43.9; 42.1 b) RSR y 10.1.g) del Decreto 235/2010 de 30 de noviembre de 2010, de Regulación de Competencias y de Fomento de la Transparencia en la Actividad Urbanística de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha, por unanimidad de sus miembros asistentes, **ACUERDA**

OTORGAR la calificación urbanística, quedando condicionada la eficacia de la calificación, conforme a los art. 63.1.2.a) TRLOTAU y 43.9 RSR, a:

- La obtención de los informes o resoluciones favorables de los diferentes organismo interesados, lo que será comprobado en el procedimiento de otorgamiento de la licencia municipal, así como al cumplimiento de la totalidad de las medidas e indicaciones que se relacionan en los mismos, y en particular:

- 
- El informe o Resolución que emita la Dirección Provincial de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural en respuesta a la solicitud de fecha 02-02-2018.
 - El informe que se emita desde la Confederación Hidrográfica del Tajo, respecto a la a la solicitud de fecha 02-02-2018.
 - El informe emitido desde los Servicios periféricos de la Consejería de Cultura de fecha 14-02-2018.
 - El informe emitido desde los Servicios periféricos de Sanidad, de fecha 14-02-2018.



- El informe o autorización que proceda por los Servicios Competentes de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo en respuesta a su solicitud de 24-08-2018.
- Los informes que se puedan llegar a emitir en respuesta a las solicitudes a La Agencia del Agua, a AQUALIA, a Bienestar Social, de fecha 02-02-2018.

El Ayuntamiento deberá comprobar los requisitos establecidos en el art. 31 del RSR, en la calificación que se otorgue y el cumplimiento de las determinaciones subsidiarias.

De conformidad con lo establecido en el artículo 38.1 del RSR, la calificación urbanística tendrá el siguiente contenido:

- Las características del aprovechamiento que se otorga y legitima son las contenidas en el proyecto con las indicaciones y limitaciones debidas a los informes de los organismos afectados. (art. 38.1.1º RSR).
- En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 38.1.1º y 3º RSR se deberá respetar el contenido de la Resolución de Medio Ambiente que se emita, en su caso.

En cuanto al resto de requisitos administrativos previstos en las letras c), d) y e) del art. 17 del RSR, el Ayuntamiento deberá:

- Comprobar la inscripción registral de la afectación real de la finca vinculada a las obras a la que se otorga la calificación urbanística y que la finca registral afectada se corresponden con la parcela sobre la que recae la calificación (Art. 17.e) RSR).
- Que la obra, construcción o instalación cuente con la cobertura formal y material de licencia en vigor, determinando la caducidad de la licencia la de la calificación (Art. 17 c) RSR) y advirtiendo en la licencia que la caducidad de esta implicará la de la calificación (Art. 40 RSR).

De conformidad con lo dispuesto en el art. 31.5 RSR y los art. 11.1 de la ITP la superficie mínima de la finca será la necesaria y adecuada a los requisitos funcionales en función del uso, que dado que se hace indicación expresa en el proyecto, se vinculará 512,85 m². Por lo que la restante superficie de la parcela quedará libre del uso.

Conforme al Art. 43.11 de RP la calificación urbanística favorable será vinculante para el Ayuntamiento en cuanto a los extremos contenidos en la misma, incorporándose a la licencia como condiciones mínimas, sin perjuicio de que el Ayuntamiento pueda denegar la licencia o imponer condiciones o medidas correctoras por otras causas legales de competencia municipal o por la denegación de las solicitudes de autorizaciones y concesiones preceptivas de otras Administraciones Públicas.

Conforme al Art. 58 del TRLOTAU los deberes y cargas previstos en la Calificación Urbanística en relación con los usos y aprovechamientos previstos en el suelo rústico, así como los que además resulten de las condiciones legítimas de la calificaciones acordadas y las licencias otorgadas para la realización o desarrollo de aquéllos, deberán constar en el Registro de la Propiedad conforme a la legislación pertinente.

El Ayuntamiento, exigirá el plan de restauración presentado para el uso principal, y vistos los informes recibidos, deberá comprobar que se llevan a cabo el plan de restauración o las obras y trabajos para la corrección de los efectos derivados de las actividades o usos desarrollados y la reposición de los terrenos a un determinado estado, que deberá ser ejecutado al término de dichas actividades o usos, y en todo caso, una vez caducada la licencia municipal.

Se advierte que en ningún caso podrá considerarse la parcela vinculada como suelo urbano consolidado a todos los efectos.

Al objeto tanto del seguimiento y control de la Calificación Urbanística otorgada, como de comprobar lo que establece el Artículo 29.6, 2º párrafo del Reglamento de Disciplina Urbanística del TRLOTAU (Decreto 34/2011, de 26/04/2011, DOCM nº 82 de 29 de abril de 2011); el Ayuntamiento deberá aportar además:

A) Copia de la Licencia Urbanística finalmente concedida.

B) Copia de la Inscripción Registral de la Calificación Urbanística Otorgada y las condiciones de la Licencia, según establecen los Artículos 58 del TRLOTAU y 17 Reglamento de Suelo Rústico de la LOTAU respectivamente; al haber sido dicha constancia Registral, entre otras medidas, cuyo cumplimiento también deberá figurar en la Licencia concedida, una de las condiciones expresamente impuestas por la Comisión en la Calificación Urbanística Otorgada.

C) Justificación de la obtención de los informes y resoluciones favorables necesarios que no constan en el momento del otorgamiento de la calificación urbanística.

La Eficacia de la Calificación Urbanística Otorgada, estará supeditada siempre al cumplimiento total de las Condiciones impuestas, de cuya justificación deberá darnos traslado el Ayuntamiento al objeto de ponerlo en conocimiento de la CPOTU.

Actividades para autorización provisional a los efectos del artículo 172 del TRLOTAU.

15.- TALAVERA DE LA REINA. EXPTE. 030/18 SNU. EXPLOTACIÓN INTENSIVA DE GANADO OVINO Y CAPRINO, PROMOVIDO POR RUBÉN OVIEDO GALÁN.

Visto el expediente **030/18 SNU** por el que el Ayuntamiento de Talavera de la Reina solicita informe por el Artículo 67 y 172 del TRLOTAU y 10.1 h) del Decreto 235/2010 de 30 de noviembre, de Regulación de Competencias y de Fomento de la Transparencia en la Actividad Urbanística de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, para **EXPLOTACIÓN INTENSIVA DE GANADO OVINO Y CAPRINO EN NAVE EXISTENTE EN RÉGIMEN DE FUERA DE ORDENACIÓN UBICADA EN SUELO URBANIZABLE**, situado en el Polígono 8, Parcela 107, promovido por **RUBÉN OVIEDO GALÁN**, la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Toledo por unanimidad de sus miembros, **ACUERDA**



INFORMAR FAVORABLEMENTE la autorización provisional solicitada, haciendo constar la obligación del promotor de inscribir en el Registro de la Propiedad la obligación de cesar la actividad, sin derecho a indemnización, una vez transcurrido los 5 años del contrato de arrendamiento así como en el momento que así lo acordare el Ayuntamiento de Talavera de la Reina, y la potestad municipal de exigir como condición previa la prestación de la garantía regulada en el artículo 18.7 del Reglamento de Disciplina, sin perjuicio de otras condiciones legales que estime el Ayuntamiento en el momento de otorgar la licencia.

El presente informe se realiza sobre la base de ser ciertos y exactos cuantos datos suministra el peticionario, quien toma a su cargo los daños y perjuicios que puedan derivarse de su inexactitud.

Expedientes en suelo rústico a los efectos del artículo 3.3 de la ITP.

16.- SANTA OLALLA. EXPTE. 070/17 SNU. LEGALIZACIÓN Y AMPLIACIÓN DE EXPLOTACIÓN DE GANADO PORCINO, PROMOVIDO POR DAMIÁN LÓPEZ HERRERA.

Visto el expediente tramitado por el Ayuntamiento de Santa Olalla en relación con la solicitud de licencia de **DAMIÁN LÓPEZ HERRERA**, y vista la solicitud para que se emita el informe previo y vinculante para **LEGALIZACIÓN Y AMPLIACIÓN DE EXPLOTACIÓN DE GANADO PORCINO, QUE INCLUYE LA LEGALIZACIÓN DE UNA PEQUEÑA PARTE (Expte. 070/17 SNU)**, localizada en el municipio de **SANTA OLALLA**, Polígono 13, Parcelas 22, 25 y 26, la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3.3 c) de la Orden de 31 de Marzo de 2003, de la Consejería de Obras Públicas, por la que se aprueba la Instrucción técnica de planeamiento sobre determinados requisitos sustantivos que deberán cumplir las obras, construcciones e instalaciones en suelo rústico (modificada por la Orden de 1 de febrero de 2016, de la Consejería de Fomento), por unanimidad de sus miembros asistentes, **ACUERDA**

INFORMAR FAVORABLEMENTE, la ocupación máxima por la edificación del 15,72%, según los cálculos realizados sobre el resumen del contenido del Proyecto de nave de cebo, dos salas de parto y dos salas de recría, y expediente de Legalización de módulos de parto y recría, y con el informe favorable del Servicio de Industrias Agroalimentarias, Cooperativas y Desarrollo Rural de la Dirección Provincial de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural de fecha 04 de julio de 2017.

En su caso, las licencias que se otorguen para las sucesivas ampliaciones deberán respetar la ocupación máxima señalada.

Puesto que la superficie a legalizar se encuentra construida sin contar con los correspondientes actos legitimadores previstos en el TRLOTAU, se insta al Excmo. Ayuntamiento de Santa Olalla a incoar el correspondiente expediente sancionador, si procede, conforme a los art. 177 y siguientes del TRLOTAU.

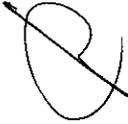
Todo ello sin considerar el resto de requisitos cuyo cumplimiento deberá ser acreditado y revisado, en caso de que el expediente prosiga su tramitación por el Ayuntamiento.

Todo ello sin considerar el resto de requisitos cuyo cumplimiento deberá ser acreditado y revisado, en caso de que el expediente prosiga su tramitación por el Ayuntamiento.

Expedientes para calificación urbanística a los efectos del artículo 54 del TRLOTAU.

17.- TOTANÉS. EXPTE. 077/17 SNU. FÁBRICA DE QUESOS, PROMOVIDO POR QUESOS NAVALMORAL S.A.

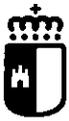
Visto el expediente tramitado por el que la sociedad **QUESOS NAVALMORAL, S.A.**, la emisión del informe previo y vinculante a que se refiere el artículo 3.3 c) de la Orden de 31-03-2003, así como la calificación urbanística para **AMPLIACION DE FÁBRICA DE QUESOS**, en parcela localizada en el municipio de **TOTANÉS**, situada en el Polígono 1, parcela 6, la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, por unanimidad de sus miembros asistentes, **ACUERDA:**



A) Informar **FAVORABLEMENTE** la **AMPLIACIÓN DE FABRICA DE QUESOS**, a los meros efectos de autorizar la excepcionalidad establecida en el artículo 3.3.c) de la Orden de 31 de marzo de 2003, que permite por razones de interés social o económico el incumplimiento del requisito establecido para este supuesto de manera general de un 10% en cuanto a la ocupación máxima de la edificación, por implicar un porcentaje superior que se corresponde con un 13,91 % de la superficie ocupada, atendiendo a los datos obtenidos del Proyecto y Anexos de Ampliación de Fábrica de Quesos. Consta informe favorable del Servicio de Industrias Agroalimentarias, Cooperativas y Desarrollo Rural de la Dirección Provincial de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural de fecha 16-06-2017.

B) **OTORGAR** la calificación urbanística, de conformidad con lo dispuesto por los art. 64.4 TRLOTAU, 43.9 RSR, 42.1.b) RSR y 10.1.g del Decreto 235/2010 de 30 de noviembre de 2010, de Regulación de Competencias y de Fomento de la Transparencia en la Actividad Urbanística de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha, quedando condicionada la eficacia de la calificación, conforme a los art. 63.1.2.a) TRLOTAU y 43.9 RSR, a:

- 
- La obtención de los informes o resoluciones favorables de los diferentes organismo interesados, lo que será comprobado en el procedimiento de otorgamiento de la licencia municipal, así como al cumplimiento de la totalidad de las medidas e indicaciones que se relacionan en los mismos, y en particular:
 - El cumplimiento de las determinaciones indicadas en:



- El informe de 19/06/2017 del Servicio de Industrias Agroalimentarias, Cooperativas y Desarrollo Rural de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural.
- El informe de 19/04/2018 de la Agencia del Agua de Castilla La Mancha.
- El informe de 13/07/2018 de la Diputación Provincial.
- La obtención de los informes que se indican, ya solicitados, y resoluciones al respecto:
 - Informe y/o resolución de la Confederación Hidrográfica del Tajo de, respecto de la solicitud de copia de concesión de agua de fecha 23/08/2018.

El Ayuntamiento deberá comprobar los requisitos establecidos en el **art. 19 RSR**, en la calificación que se otorgue y el cumplimiento de las determinaciones subsidiarias.

De conformidad con lo establecido en el artículo 38.1 del RSR, la calificación urbanística tendrá el siguiente contenido:

- Las características del aprovechamiento que se otorga y legitima son las contenidas en:
 - Proyecto de Ampliación de Fábrica de Quesos, visado con fecha de 11/10/2017, redactado por el Ingeniero Técnico Agrícola Marcos López Corroto, Clgdo nº 7.197.
 - Plano de afecciones C-2 de junio de 2018, aportado en fecha de 05/07/2018.
 - Anexo a Proyecto de Ampliación de Fábrica de Quesos, de fecha de Agosto de 2018, redactado por el Ingeniero Técnico Agrícola Marcos López Corroto, Clgdo nº 7.197

Se considera que la documentación válida es la que se incluye en los documentos más recientes, quedando sin efecto todo lo anterior que contradiga a éstos.

En cuanto al resto de requisitos administrativos previstos en las letras c), d) y e) del **art. 17 del RSR**, el Ayuntamiento de Totanés deberá:

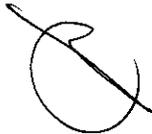
- Comprobar la inscripción registral de la afectación real de la finca vinculada a las obras a la que se otorga la calificación urbanística y que la finca registral afectada se corresponde con la parcela sobre la que recae la calificación (Art. 17.e) RSR).
- Que las obras, construcción o instalación cuenten con la cobertura formal y material de licencia en vigor, determinando la caducidad de la licencia la de la calificación (Art. 17 c) RSR) y advirtiendo en la licencia que la caducidad de esta implicará la de la calificación (Art. 40 RSR).
- Comprobar que la obra, construcción o instalación cuente con la cobertura formal y material de licencia en vigor (Art. 17 c) RSR) e indicar el plazo de vigencia de la

licencia según determinaciones del artículo 66 del TRLOTAU, advirtiendo expresamente al solicitante en virtud de dicho artículo de la posibilidad de petición de prórroga siempre antes del vencimiento del plazo de vigencia, y de que el transcurso del mismo sin concesión de la prórroga supondrá la caducidad de la licencia sin *necesidad de trámite o declaración administrativa alguna*.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 19.5 RSR, la superficie de la finca que **queda vinculada** legalmente a las obras, construcciones e instalaciones y sus correspondientes actividades o usos, será la totalidad de la misma, es decir **26.523 m2**, por motivo de la ocupación, superior a la fijada en la ITP.

Conforme al Art. 43.11 de RP la calificación urbanística favorable será vinculante para el Ayuntamiento en cuanto a los extremos contenidos en la misma, incorporándose a la licencia como condiciones mínimas, sin perjuicio de que el Ayuntamiento pueda denegar la licencia o imponer condiciones o medidas correctoras por otras causas legales de competencia municipal o por la denegación de las solicitudes de autorizaciones y concesiones preceptivas de otras Administraciones Públicas.

Conforme al Art. 58 del TRLOTAU los deberes y cargas previstos en la misma en relación con los usos y aprovechamientos previstos en el suelo rústico, así como los que además resulten de las condiciones legítimas de la calificaciones acordadas y las licencias otorgadas para la realización o desarrollo de aquéllos, deberán constar en el Registro de la Propiedad conforme a la legislación pertinente.



Al objeto tanto del seguimiento y control de la Calificación Urbanística otorgada, como de comprobar lo que establece el Artículo 29.6, 2º párrafo del Reglamento de Disciplina Urbanística del TRLOTAU (Decreto 34/2011, de 26/04/2011, DOCM nº 82 de 29 de abril de 2011); el Ayuntamiento deberá aportar además:

A) Copia de la Licencia Urbanística finalmente concedida.

B) Copia de la Inscripción Registral de la Calificación Urbanística Otorgada y las condiciones de la Licencia, según establecen los Artículos 58 del TRLOTAU y 17 Reglamento de Suelo Rústico de la LOTAU respectivamente; al haber sido dicha constancia Registral, entre otras medidas, cuyo cumplimiento también deberá figurar en la Licencia concedida, una de las condiciones expresamente impuestas por la Comisión en la Calificación Urbanística Otorgada.

C) Justificación de la obtención de los informes y resoluciones favorables necesarios que no constan en el momento del otorgamiento de la calificación urbanística.



La Eficacia de la Calificación Urbanística Otorgada, estará supeditada siempre al cumplimiento total de las Condiciones impuestas, de cuya justificación deberá darnos traslado el Ayuntamiento al objeto de ponerlo en conocimiento de la CPOTU.

Expedientes en suelo rústico a los efectos del artículo 3.3 de la ITP.

18.- PORTILLO DE TOLEDO. EXPTE. 055/18 SNU. AMPLIACIÓN DE EXPLOTACIÓN DE PORCINO, PROMOVIDO POR ISIDORO GÓMEZ E HIJOS S.L.



Visto el expediente tramitado por el Ayuntamiento de Portillo de Toledo, en relación con la solicitud de licencia de **ISIDORO GÓMEZ E HIJOS S.L.**, y vista la solicitud para que se emita el informe previo y vinculante para **AMPLIACIÓN DE EXPLOTACIÓN DE PORCINO (Expte. 055/18 SNU)**, localizada en el municipio de **PORTILLO DE TOLEDO**, Polígono 5, Parcelas 381, 384, 388, 389 y 390, la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3.3 c) de la Orden de 31 de Marzo de 2003, de la Consejería de Obras Públicas, por la que se aprueba la Instrucción técnica de planeamiento sobre determinados requisitos sustantivos que deberán cumplir las obras, construcciones e instalaciones en suelo rústico (modificada por la Orden de 1 de febrero de 2016, de la Consejería de Fomento), por unanimidad de sus miembros asistentes, **ACUERDA**

INFORMAR FAVORABLEMENTE, la **AMPLIACIÓN DE EXPLOTACIÓN DE PORCINO**, a los meros efectos de autorizar la excepcionalidad establecida en el artículo 3.3.c) de la Orden de 31 de marzo de 2003, que permite por razones de interés social o económico el incumplimiento del requisito establecido para este supuesto de manera general de un 10% en cuanto a la ocupación máxima de la edificación, por implicar un porcentaje superior que se corresponde con un 11,52 % de la superficie ocupada, atendiendo a los datos obtenidos de la documentación de ampliación de instalaciones de cebo y balsas de almacenamiento de estiércoles de una granja porcina mixta de 671 cerdas. Emitida por el técnico Francisco Xavier Fernández-Santos Ortiz-Iribias, colegiado nº 3189 del Colegio Oficial de Ingenieros Agrónomos de Centro y Canarias. La ocupación del informe sobre modificación de limitaciones en obras, construcciones e instalaciones relacionadas con el sector primario en suelo rústico del Servicio de Industrias Agroalimentarias, Cooperativas y Desarrollo Rural de la Dirección Provincial de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural de fecha 19/06/2018, refleja una ocupación del 30,59 %; esta discrepancia en cuanto a la superficie de ocupación se debe a que a nivel agrario, en la ocupación se cuentan las instalaciones no cubiertas, como cercados, corrales de manejo, vados sanitarios, fosos de cadáveres, balsas, etc.

Todo ello sin considerar el resto de requisitos cuyo cumplimiento deberá ser acreditado y revisado, en caso de que el expediente prosiga su tramitación por el Ayuntamiento.

Se advierte que, las construcciones e instalaciones previstas deberán cumplir los parámetros urbanísticos básicos, incluidos los retranqueos, extremo a justificar en la tramitación de la licencia, y a comprobar por el Ayuntamiento.

Expediente de Tasación conjunta (artículo 192 RAE):

19. TEMBLEQUE. EXPTE. 011/18 O. PROCEDIMIENTO DE EXPROPIACION FORZOSA POR TASACIÓN CONJUNTA POR RAZÓN DE URBANISMO

Atendiendo a todo lo expuesto, y vista la propuesta de resolución del Servicio de Ejecución y Apoyo Urbanístico, la Comisión Provincial de urbanismo HA RESUELTO:

Aprobar el expediente de expropiación mediante procedimiento de tasación conjunta de un sistema local (vial) de la Calle de las Cruces en el municipio de Tembleque

según valoración realizada en la hoja de aprecio presentada por el Ayuntamiento de Tembleque.

NOTIFICACIONES Y RECURSOS

De conformidad con lo previsto en el art. 192 del Decreto 29/2011, de 19 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de la Actividad de Ejecución del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística (RAE), se notifica la presente resolución aprobatoria a los titulares de bienes y derechos expropiados.

Estos podrán manifestar su DISCONFORMIDAD por escrito en el plazo de VEINTE DÍAS HABLES, en cuyo caso se trasladará el expediente expropiatorio y la hoja de aprecio impugnada a efectos de fijar definitivamente el justiprecio al JURADO REGIONAL DE VALORACIONES.

En caso de que los interesados no manifiesten su disconformidad con la valoración establecida en este expediente en el plazo referido, se entenderá que aceptan la valoración contenida en el mismo y el justiprecio queda definitivamente aprobado.

DOCUMENTACIÓN E INFORMES

Para el conocimiento del interesado y del Ayuntamiento de Tembleque, se traslada copia del informe técnico-urbanístico e informe jurídico con propuesta de resolución.

Ruegos y preguntas

No habiendo más asuntos que tratar, se da por finalizada la sesión, siendo las 11:21 del día de la fecha, de la que yo como Secretaria doy fe.

VºBº

EL PRESIDENTE DE LA CPOTU

JOSÉ ANTONIO CARRILLO MORENTE

EL SECRETARIO DE LA CPOTU

JUAN CARLOS PANIAGUA MARTÍNEZ